

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

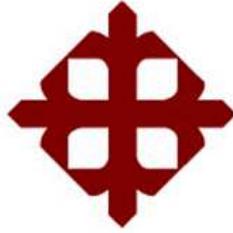
Trabajo de Titulación Examen Complexivo para la obtención del
grado de Magíster en Derecho Constitucional

**EFICACIA DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE
PROTECCIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA**

Autor:

Abg. Jorge Isaac Balda Valdiviezo

Guayaquil, 8 de noviembre del 2018



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

AUTORIZACIÓN

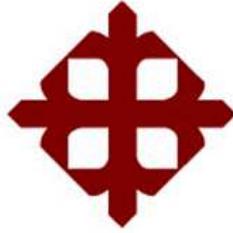
Yo, Ab. Jorge Isaac Balda Valdiviezo

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo **Eficacia de la acción extraordinaria de protección frente al principio de cosa juzgada** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 8 de noviembre del 2018

EL AUTOR:

Ab. Jorge Isaac Balda Valdiviezo



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. Jorge Isaac Balda Valdiviezo

DECLARO QUE:

El examen complejo **Eficacia de la acción extraordinaria de protección frente al principio de cosa juzgada** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 8 de noviembre del 2018

EL AUTOR

Ab. Jorge Isaac Balda Valdiviezo

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Santiago de Guayaquil por su valioso aporte en la formación de profesionales. A los docentes del sistema de postgrado por su guía y colaboración en el proceso de Maestría. Al tutor de la investigación por su especial predisposición a colaborar en el desarrollo de este trabajo. A los jueces y profesionales del derecho que con su valioso criterio aportaron de forma significativa a la elaboración de esta investigación. A mis compañeros de aula mi agradecimiento por sus sentimientos de estima.

Jorge Isaac

DEDICATORIA

A Dios, punto de partida de todo. A mis padres por acompañar mis sueños y alentarme a alcanzarlos. A mi familia por su apoyo permanente y comprensión.

Jorge Isaac

ÍNDICE

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
INTRODUCCIÓN	2
EL PROBLEMA	2
OBJETIVOS	3
Objetivo General	3
Objetivos Específicos.....	3
BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....	3
CAPÍTULO II	5
DESARROLLO	5
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	5
Antecedentes	5
Descripción del objeto de investigación	9
Pregunta principal de investigación	10
Preguntas complementarias de investigación.....	10
FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....	11
Antecedentes de estudio	11
Bases Teóricas.....	12
1. Las Garantías Constitucionales en el Ecuador	12
1.1. Garantías Jurisdiccionales.....	14
2. Acción Extraordinaria de Protección	16
2.1. Definición	16
2.2. Naturaleza jurídica y objeto	18
2.3. Características de la acción extraordinaria de protección.	19
2.4. Requisitos de admisibilidad	19
2.5. Legitimación activa y pasiva.....	20

2.6. Competencia	21
2.7. Procedimiento	22
3. Cosa juzgada	23
3.1. Definición	23
3.2. Naturaleza jurídica	25
3.3. Requisitos.....	26
3.4. Efectos.....	27
3.5. Clasificación	28
3.6. Seguridad jurídica	29
4. La acción extraordinaria de protección y el efecto de la cosa juzgada.....	31
Definición de términos.....	32
METODOLOGÍA	34
Modalidad	34
Población y muestra	34
Métodos de investigación.....	35
Procedimiento	36
CAPÍTULO III	38
CONCLUSIONES	38
Respuestas de la Encuesta.....	38
Bases de datos de los resultados de la encuesta a jueces	38
Análisis de los resultados de la encuesta.....	39
Estudio normativo	47
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	56
ANEXOS	
Anexo 1. Formulario de la encuesta a jueces	

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

EL PROBLEMA

El Ecuador definido como un estado constitucional de derechos y justicia con la aprobación de la Constitución del 2008, inaugura una nueva etapa en la administración de la justicia en la que se toma como eje central la constitucionalización del sistema de administración de justicia, que solo es legitimado cuando los jueces brindan una tutela efectiva, adecuada y accesible a todas las personas. En este contexto el juez constitucional emerge como una herramienta eficaz e idónea que garantiza la vigencia y el cumplimiento de los principios constitucionales pero que a la vez controla las actividades de los poderes públicos y de los particulares. Para garantizar la constitucionalización de la administración de justicia la Constitución aprobada en Montecristi incluyó las garantías jurisdiccionales como acciones a las que pueden recurrir los ciudadanos para hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos, entre estas garantías se incorporó la acción extraordinaria de protección diseñada para la revisión de decisiones judiciales que vulneren derechos que estén reconocidos constitucionalmente o en los instrumentos de derechos humanos.

La garantía la acción extraordinaria de protección tiene como estricta finalidad evitar la violación por acción u omisión de derechos reconocidos en la Constitución, por lo tanto su aplicación se enmarca en la defensa de legítimos derechos constitucionales con sujeción a los requisitos establecidos en la Constitución del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), sin que esta pueda tomarse como una alternativa para alargar innecesariamente los procesos. Su aplicación ha dado paso al debate en torno a su eficacia como garantía de control que faculta la revisión de autos, resoluciones y sentencias por parte de una instancia adicional. En la investigación se analizan el alcance de la acción extraordinaria de protección en relación a la posible afectación que se produciría al principio de cosa juzgada y a la independencia de la Función Judicial al estar una instancia distinta facultada a revisar lo ya resuelto por los jueces.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar la eficacia de la Acción Extraordinaria de Protección frente al principio de cosa juzgada.

Objetivos Específicos

1. Estudiar los fundamentos jurídicos constitucionales e internacionales que dieron paso a la creación de la Acción Extraordinaria de Protección como garantía de los derechos constitucionales.
2. Describir los elementos jurídicos que configuran la acción extraordinaria de protección, características, requisitos de procedibilidad, normas de aplicación, competencia, procedimientos establecidos, y las sanciones previstas a partir de la revisión de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
3. Examinar las implicaciones de la Acción Extraordinaria de Protección frente al principio de cosa juzgada.

BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL

La investigación comprende el análisis de la acción extraordinaria de protección que constituye un mecanismo excepcional que funciona como garantía de los derechos constitucionales y del debido proceso. De manera específica se analiza su eficacia y los efectos que produce frente a autos, resoluciones y sentencias con categoría de cosa juzgada, sus normas regulatorias, principios, procedimiento, requisitos de admisión, competencia, resolución, cumplimiento integral de la resolución de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

López (2013) describió la acción extraordinaria de protección como “una garantía jurisdiccional que abarca un derecho público subjetivo, que permite a individuo reclamar ante los órganos competentes la revisión de un auto, resolución o sentencia que vulnere sus derechos constitucionales” (p. 7). Su inclusion en el marco constitucional le otorga una validez que permite su aplicación inmediata ante el juez competente. La categoría de cosa juzgada forma parte de la idea de certeza que existe dentro de un sistema jurídico que rige una determinada sociedad, misma que ocasiona la preexistencia de una sentencia que no puede ser modificada.

Es una de las herramientas procesales que otorgan tanto certeza como convencimiento dentro del sistema jurídico, imposibilita la discusión en un procedimiento judicial de un asunto previamente resuelto en un proceso anterior, impide la prolongación indefinida de los procesos cumpliendo funciones prácticas dentro de la protección de derechos y la función de administrar justicia. (Leible, 2008, p. 88)

La acción extraordinaria de protección tiene como fin la protección de los derechos humanos entendidos como garantías jurídicas universales inalienables, protege a los individuos y grupos de acciones que interfieran contra sus libertades individuales y fundamentales. Carbonell, (2004) describió como la principal característica de los derechos humanos “el carácter de universalidad, al estar avalados por normas del derecho internacional que son de obligatorio cumplimiento por los estados y sus agentes” (p. 52). Los derechos humanos son el principal cuerpo normativo, reconocido y ratificado en una variada diversidad de instrumentos de derecho internacional, son de aplicación directa e inmediata a todo ser humano.

CAPÍTULO II

DESARROLLO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Antecedentes

A finales del siglo XIX en Europa surgen las primeras constituciones pioneras que contuvieron un carácter normativo encargado de la regulación del funcionamiento del estado. En materia de derechos humanos a partir de la Segunda Guerra Mundial las constituciones de Italia (1947) y Alemania (1949) articularon los mecanismos para la previsión de garantías, de acuerdo a García (2003) “estos fueron diseñados para la protección de los derechos humanos las que se convirtieron en el eje del ordenamiento jurídico interno” (p. 17). Pero el origen de estas garantías es mucho más antiguo, la legislación romana contaba con el interdicto exhibitorio romano *homine liber exhibendo* que era el precedente utilizado para preservar los derechos de libertad de las personas frente al autoritarismo.

Los antecedentes de la acción extraordinaria de protección se encuentran en las garantías jurisdiccionales cuyos orígenes se identifican en el interdicto romano de *homine liber exhibendo*, que comprendía una especie de acción popular mediante la que se podía tutelar la libertad de los ciudadanos romanos que hubieren sido privados de ella de forma dolosa y arbitrariamente por particulares (Burbano, 2006, p. 33)

Las más modernas garantías vigentes en materia de protección de los derechos humanos son el resultado de un proceso histórico que se remonta a los orígenes mismos de las primeras civilizaciones. En Inglaterra en su Carta Magna de 1215 es posible identificar uno de los principales instrumentos legales por su importancia y valor, descrito como “la influencia primitiva más significativa y pilar del desarrollo de las democracias modernas” (Pacheco, 2014, p. 20), se incorporan cambios cruciales en la lucha por la libertad. Mediante su firma los feudales ingleses obtuvieron un conjunto de prerrogativas que limitaron las ambiciones absolutistas del Rey Juan de Inglaterra, pacto mediante el que se lo obligó a otorgar concesiones y

derechos de la nobleza en favor de los ciudadanos. Figueruelo, (2013) explicó que uno de esas prerrogativas fue “realizar una reforma a la justicia para instaurar el habeas corpus, lo que comprometía al rey a no disponer la muerte ni la prisión de los nobles, ni la confiscación de sus bienes mientras no se desarrollara un juicio previo” (p. 36), con ello se establecen limitaciones al poder absoluto del rey.

El *habeas corpus* que significa “que tenga el cuerpo” según Fairén, (2012) “tiene origen en Inglaterra en 1640 en las actas que garantizaban la libertad de las personas que se encontraban ilegalmente detenidas, a las que se les permitía acudir a la Alta Corte de Justicia” para solicitar su liberación (p. 8). Previamente en 1628 a través de la Petición de Derechos ya se había extendido la garantía de habeas corpus para todas las personas, en 1670 el parlamento inglés aprueba la *Ley del Habeas Corpus Act*, elimina la jurisdicción real en asuntos civiles y penales, establece un procedimiento judicial ante los jueces del *common law* garantizándose la movilidad de los siervos para que pudieran trabajar en la industria textil inglesa. De acuerdo a García (2010) “en 1689 mediante el documento Bill of Rights se aprueba una ley que declara y reconoce las libertades del súbdito y que dispone la sucesión de la corona, como consecuencia de los desafueros cometidos por el rey Jacobo II” (p. 7) esta ley sirvió para establecer un conjunto de declaraciones con las que se busca reivindicar y afirmar antiguos derechos y libertades, proclamándose la libertad de los súbditos para llevar peticiones al rey.

Para Actis (2010) “la Declaración de los Derechos del Hombre (1789) inspirada en la declaración estadounidense de 1776 establece un límite al marcar el inicio de un nuevo sistema de garantías con aplicación en todo estado de derecho” (p. 10). Uno de sus principales logros de esta declaración fue la incorporación de una norma que prohibió nombrar jueces especiales para juzgar a una persona; incorporó además el principio de presunción de inocencia como elemento del debido proceso. La quinta y decimocuarta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos en 1791 y 1868 a través del *due process of law* consagraron los elementos básicos del procedimiento entre ellos la prohibición de declarar contra sí mismo, el juicio rápido y público, derecho a la defensa e información sobre las causas de la detención.

Este constitucionalismo norteamericano tuvo notable influencia entre los países latinoamericanos, el hábeas corpus comprendió una de las primeras garantías reconocidas en países latinos para proteger y tutelar la libertad contra detenciones arbitrarias, en 1910 las Constituciones de Colombia y México fueron pioneras en desarrollar garantías como el proceso de amparo y la acción o recurso de inconstitucionalidad de las leyes. En el Ecuador la incorporación de cambios profundos orientados al reconocimiento de los derechos y el mejoramiento de la justicia inicia en 1830 con la promulgación de la primera Constitución en la que se reconocieron los más elementales derechos humanos, garantizándolos, aunque solo fuera de forma teórica. En 1929 se introduce el habeas corpus como un mecanismo para la protección del derecho a la libertad. En 1945 se crea el Tribunal de Garantías Constitucionales. En 1967 entra en vigencia en el Ecuador una de las Constituciones más progresistas en materia de derechos humanos, en la que se reconoció la igualdad entre los individuos, la primicia constitucional, responsabilidad de los funcionarios respecto a actos violatorios, derecho a demandar el amparo jurisdicción que más tarde fue conocido como Amparo Constitucional.

Pero es a partir de 1991 que en América Latina se empieza a dar mayor apertura a las garantías constitucionales. Storini, (2013) explica “en Colombia aparecen en su proceso constituyente rasgos novedosos y diferenciados en los que dio especial espacio a la protección de los derechos” (p. 3). Estos procesos más tarde fueron replicados en las constituciones de la región. Gracias al nuevo constitucionalismo se empieza a desarrollar un sistema complejo de protección de derechos fundamentales que en el caso del Ecuador se empieza a definir de forma más enmarcada a través de la Constitución de 1998 que en los art. 93, 94, y 95 incluyó la acción de habeas corpus, habeas data y amparo, garantías que fueron perfeccionadas y ampliadas con la Constitución aprobada en Montecristi en el 2008.

El proceso constituyente de Montecristi derivó, en el mejor catálogo de derechos protegidos, que abarca todo un sistema institucional de garantías, empezando por las garantías jurisdiccionales, las que han sido complementadas con un muy potente sistema de garantías normativas, institucionales y políticas públicas que aseguran la eficacia del estado constitucional de derechos. (Pazmiño, 2013, p. 4)

La Constitución del 2008 amplió y fortaleció las garantías de los derechos ya existentes, incrementa por un lado los instrumentos de defensa de los derechos y por otro lado específica y desarrolla el contenido de las garantías presentes en la Constitución de 1998. Las diferencias medulares de los procesos constituyentes de 1998 y 2008 se identifican en el desarrollo de nuevos mecanismos para la justiciabilidad de derechos. Uno de estos mecanismos es la creación de la acción extraordinaria de protección, para su incorporación se toma como antecedente la responsabilidad recaída sobre el estado ecuatoriano por la violación de derechos humanos declarada en varias ocasiones por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Son múltiples los casos en los que ante la imposibilidad de obtener justicia en el Ecuador han sido sometidos al conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la que ha declarado al estado ecuatoriano como responsable de la violación de los derechos fundamentales y en especial de los artículos ocho y veinticinco del Pacto San José referidos a derechos, garantías judiciales y protección judicial (Pazmiño, 2013, p. 8).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos cumple un importante rol al salvaguardar la protección de derechos fundamentales violentados como producto de las relaciones que se producen entre el estado y el ciudadano. Su objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana de Derechos Humanos, cumple tanto con una función jurisdiccional como consultiva. Junto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tiene competencia para conocer asuntos relativos al cumplimiento de compromisos contraídos por los estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En relación a la evolución histórica del efecto de cosa juzgada se conoce que esta institución tiene su origen en el Derecho Romano, conocida como la “*res iudicata*” con ella se buscaba proteger a las partes de un nuevo juicio por un mismo asunto, los romanos basaban el fundamento de la cosa juzgada en una presunción de verdad “*jure et de jure*” que le otorgaba inmutabilidad a la decisión, no explicaron las razones por las que le atribuían a las sentencias el carácter de cosa juzgada, simplemente la admitieron como una condición y exigencia práctica para asegurar la certidumbre en el goce de sus bienes. Este efecto impeditivo también fue considerado

en las Siete Partidas, el Derecho Canónico, el Código de Napoleón, llegando así a las fuentes del actual derecho civil y sustantivo. Desde sus orígenes este axioma estableció la imposibilidad de ser juzgado dos veces por un mismo hecho, en la actualidad dada su importancia es una norma que se encuentra presente en las constituciones y demás leyes, se configura en una institución que ofrece certeza jurídica, que se traduce en respeto y subordinación a lo resuelto por un juez.

Descripción del objeto de investigación

La acción extraordinaria de protección contenida en la Constitución como garantía jurisdiccional emerge como un mecanismo jurídico visionario e innovador a través del que se busca garantizar la protección de los derechos humanos. Esta garantía se encuentra reconocida por la Constitución y reglamentada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Su competencia recae sobre la Corte Constitucional que cuenta con las atribuciones para revisar y revocar las sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia que hayan sido dictadas en las que se considere exista una vulneración del derecho al debido proceso o cualquier otro derecho consagrado en la Constitución. Se convierte de esta forma la Corte Constitucional en el máximo órgano de control, interpretación constitucional y administración de justicia en esta materia.

Existen criterios discrepantes en torno a la eficacia de la acción extraordinaria de protección en los que se cuestiona la supuesta existencia de un conflicto jurídico ocasionado por la afectación de la cosa juzgada. A fin de determinar la existencia o no de esta afectación se analiza la naturaleza y los alcances de la acción extraordinaria de protección como garantía de los derechos constitucionales en relación con el principio de cosa juzgada cuyo principal fundamento es la inmutabilidad de la sentencia. Para fines del desarrollo investigativo se toma en consideración dos perspectivas de análisis por un lado los argumentos en contra que cuestionan la disminución de la funcionalidad de la cosa juzgada y la seguridad jurídica como consecuencia de la inadecuada aplicación de la acción extraordinaria de protección y argumentos a favor los que sostienen que la facultad de realizar las revisiones surge de la necesidad de tener la plena certeza de que la sentencia que se

dicta es justa, lo que permite a la vez otorgarle la estabilidad de las relaciones jurídicas.

Pregunta principal de investigación

¿Qué efecto tiene la Acción Extraordinaria de Protección frente al principio de cosa juzgada?

Variable Única

Efecto de la Acción Extraordinaria de Protección frente al principio de cosa juzgada.

Indicadores

- Protección de derechos constitucionales.
- Aplicación de normas del debido proceso.
- Sentencias de la Corte Constitucional.

Preguntas complementarias de investigación

1. ¿Qué fundamentos jurídicos constitucionales e internacionales dieron paso a la creación de la Acción Extraordinaria de Protección como garantía de los derechos humanos?
2. ¿Qué elementos jurídicos configuran la acción extraordinaria de protección, características, requisitos de procedibilidad, normas de aplicación, competencia, procedimientos establecidos, y las sanciones previstas a partir de la revisión de la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional?
3. ¿Cuáles son las implicaciones de la acción extraordinaria de protección frente al principio de cosa juzgada?

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Antecedentes de estudio

Como parte de su ordenamiento jurídico moderno, el Ecuador ha incorporado en su Constitución diversos mecanismos de protección de los derechos humanos, estos mecanismos se configuran en la actualidad en elementos imprescindibles en la evaluación de la eficacia jurídica. Una de las innovaciones de la Constitución del 2008 fue la acción extraordinaria de protección implementada como una garantía judicial constitucional de los derechos humanos la que representa una expresión procesal del garantismo. Su implementación responde a la definición de constitución garantista de derechos humanos tal como se encuentra expresado en los principios fundamentales del marco constitucional. Para el desarrollo de la investigación se toma como especial referencia las investigaciones realizadas por Silva, (2011); Peña (2009); Estrella (2011); y Pazmiño, (2013).

Pazmiño (2013) en su investigación sobre la eficacia y efectividad de la Acción Extraordinaria de Protección justificó la condición del estado de garantías de derechos constitucionales, describe al estado constitucional de los derechos ecuatorianos como “un producto social y político, en el que un nuevo orden jurídico, teórico y práctico debe ser preservado, y que en el caso de la existencia de abusos, dichas arbitrariedades deben ser corregidas” (p. 8). Lo que es posible mediante la formulación de derechos, garantías y obligaciones que preserven la esencia del estado constitucional, que permitan combatir o frenar el abuso del derecho.

La Constitución de Montecristi aprobada en el 2008 es una manifestación de la voluntad del pueblo, el principal instrumento con el que cuentan los ciudadanos en un sistema democrático es la supremacía de dicha normatividad y el respeto de la voluntad expresada en ella. En la determinación de los elementos constitutivos del estado se explican los principios esenciales que rigen la estructura jurídico política señalando al Ecuador como un estado de constitucional de derechos y justicia, el principio de supremacía constitucional es el que conlleva a una eficaz protección de la libertad y la dignidad del individuo, obligando a los poderes constitucionales a que sus actos y decisiones queden sujetas a la ley (Silva, 2011, p. 12).

La Constitución del 2008 eliminó la clasificación tradicional de los derechos con el propósito de enfatizar el carácter complementario y mantener la misma jerarquía de todos los derechos constitucionales, la universalización para reclamar derechos se corrobora con la ampliación y el desarrollo de las garantías constitucionales que deben ser otorgadas por los jueces. Peña, (2009) analizó la función de los jueces constitucionales como garantista de los derechos de los ciudadanos y tuteladores de las normas del debido proceso, en estricta observancia y cumplimiento de los mandatos constitucionales, manifiesta que “cuando los jueces ordinarios fallan, precisamente por la vulneración de los derechos fundamentales, es procedente la activación de una garantía jurisdiccional extraordinaria que sirva para revisar las decisiones, de forma que se puedan proteger los derechos”(p. 8). La capacidad de convertir a los jueces ordinarios en jueces especializados emerge de los principios del neo constitucionalismo mixto, sin importar su especialidad cualquier juez está obligado a resolver las acciones en el ejercicio de las garantías jurisdiccionales.

Estrella, (2011) al analizar el posible conflicto que podría existir con el efecto de cosa juzgada estableció la necesidad de que “exista prudencia por parte de los miembros de la Corte Constitucional” (p. 12). Se debe ante todo evitar invadir funciones, porque se corre el riesgo de convertirse en una nueva instancia de la función jurisdiccional ordinaria en la que se someta a examen los hechos que no signifiquen recursos, interpuestos con la sola finalidad de alargar procesos y de los que se desprenda que no existen vulneración real de los derechos.

Bases Teóricas

1. Las Garantías Constitucionales en el Ecuador

Son el conjunto de medios o instrumentos jurídicos establecidos para asegurar el libre ejercicio de los derechos, previstas para la protección integral de derechos vulnerados. Díez, (2005) las describe como “instituciones de seguridad creadas en favor de las personas, con el objeto de que dispongan de los medios para hacer efectivo sus derechos” (p. 63). Comprenden mecanismos o herramientas que la

constitución concede a las personas, colectivos, pueblos, nacionales y a la naturaleza con la finalidad de prevenir la vulneración de sus derechos, repararlos cuando han sido violentados, exigir el cumplimiento efectivo de sus derechos, ejercer su protección frente a las omisiones del poder, tener la asistencia de una autoridad competente para su defensa

Las garantías constitucionales pueden ser interpuestas por cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad y la naturaleza. Cuando exista una violación a los derechos constitucionales, producidos por una norma, acto administrativo, política pública o una omisión que haya sido generada por una autoridad administrativa, o judicial por parte de un particular. “Puede interponerse como acción preventiva para evitar la violación de uno o varios derechos” (Aguiar, 2004, p. 21), como una acción correctiva para detener la transgresión de uno o varios derechos. Como una acción reparadora cuando se haya consumado la violación de uno o de varios derechos.

La Constitución del Ecuador aprobada en el año 2008 cuenta con un sistema integral de garantías para la protección de los derechos constitucionales, estas se clasifican en garantías normativas, garantías políticas e institucionales y las garantías jurisdiccionales. Las garantías normativas comprenden el conjunto de reglas o preceptos encargados del carácter normativo de los derechos constitucionales, limitan al máximo sus restricciones y aseguran la reparación de los derechos en el caso de vulneración, se encuentran establecidas en el art. 84 de la Constitución que dispone la obligación de la Asamblea y demás órganos con facultad normativa de adecuar, formal y materialmente, las leyes y normas de los derechos previstos en la Constitución y en los instrumentos internacionales que sirvan para garantizar la dignidad del ser humano, “la más importante garantía normativa de la constitución es el principio de supremacía de la constitución”, (Pazmiño, 2013, p. 6) pero también cuenta con otras garantías como la rigidez, el deber de respeto a los derechos y el deber general de reparación.

Las garantías políticas e institucionales están plasmadas mediante las políticas públicas, estas consisten en la obligación con la que cuentan los responsables de la

política pública de efectivizar y materializar los derechos constitucionales mediante el desarrollo de planes y programas dirigidos a su cumplimiento. Se encuentran presentes en el art. 85 de la Constitución que contiene un conjunto de disposiciones para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y servicios públicos a partir del principio de solidaridad. Están orientadas a hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos, garantizan la distribución equitativa de bienes y servicios, además de la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Las garantías jurisdiccionales presentes desde los art. 86 al 94 de la Constitución, vinculan los derechos y su efectividad a las políticas públicas, tienen como fin la protección eficaz e inmediata de los derechos, actuando como mecanismos para su protección. Están diseñadas para permitir y ejercitar el derecho de acción para lograr la tutela efectiva de los derechos por parte de los jueces ordinarios o de la Corte Constitucional en determinados casos. Se sustentan en el derecho de acción que poseen los ciudadanos para solicitar ante un juez o tribunal competente el cumplimiento de los derechos constitucionales.

1.1. Garantías Jurisdiccionales

La Constitución en vigencia en el Ecuador como uno de sus mayores logros encaminados a la protección de los derechos, reconoce seis tipos de garantías jurisdiccionales, unas procedentes de la Constitución de 1998 mientras que otras constituyen toda una novedad en el sistema jurídico ecuatoriano, estas garantías son: Acción de protección, acción de habeas corpus, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento, acción extraordinaria de protección. Las garantías jurisdiccionales son instrumentos o mecanismos que tienen un carácter reactivo, pueden ser utilizadas por los ciudadanos en caso de una vulneración de sus derechos para que estos sean restablecidos o preservados.

Las garantías jurisdiccionales son normas contenidas en la Constitución para la protección de los derechos de las personas, a través de las que se busca evitar la vulneración de un derecho, mitigar o reparar un derecho establecido

constitucionalmente. “Son acciones constitucionales que pueden ejercer los ciudadanos que los faculta para acudir ante un juez o tribunal a fin de solicitar el cumplimiento de un derecho fundamental”. (Ossorio, 2000, p. 58). La Constitución en el art. 10 describe a las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos como titulares de los derechos garantizados constitucionalmente y en los instrumentos de derecho internacional, por tanto, estos son los sujetos sobre los que recae la protección de las garantías jurisdiccionales.

La finalidad de las garantías jurisdiccionales es lograr una protección eficaz e inmediata de los derechos constitucionales y los reconocidos en los tratados internacionales, prevenir la violación de los derechos, reparar integralmente los daños causados por la violación de los derechos; garantizar la protección de los derechos frente a las omisiones del poder, para su conocimiento goza de competencia cualquier juez de primera instancia del lugar donde se originan los efectos de la acción u omisión del acto que lesiona los derechos. (Díez, 2005 p. 57)

Por lo tanto, sobre el juez reposa la responsabilidad de ser garante de los derechos constitucionales, lo que exige que tengan un rol protagónico y dinámico, que comiencen actuar desde la constitución y no solo se limiten a las leyes. “Los jueces como principales protectores de los derechos constitucionales deben verificar que los actos del estado o de los particulares se ajusten a la constitución para lo que deben resolver las acciones de las garantías interpuestas por los ciudadanos” (Trujillo, 2013, p. 66). La aplicación de las garantías jurisdiccionales está sujeta a los principios contemplados en la Constitución del Ecuador referentes a: legitimados para proponer las acciones, competencia de los jueces, procedimiento, características del procedimiento, pruebas, designación de comisiones, medidas cautelares y ejecución de la sentencia.

Las garantías jurisdiccionales presentan características comunes tales como: publicidad y popularidad, cualquier persona, grupo de personas, pueblos y nacionalidades pueden interponerlas; tienen un procedimiento informal y sencillo. El procedimiento es oral mediante audiencias públicas, dada la urgencia de la protección de los derechos lesionados, todos los días y horas son hábiles para su interposición. El incumplimiento de la sentencia de una garantía jurisdiccional tiene como consecuencia la destitución del funcionario de su cargo.

2. Acción Extraordinaria de Protección

2.1. Definición

La acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional que integra tres aspectos esenciales de la Constitución en la perspectiva del garantismo, estos aspectos son: el deber del Estado como garantista de los derechos constitucionales, la tutela judicial efectiva y la protección de las garantías del debido proceso. Ha sido diseñada como un mecanismo excepcional mediante el que se busca garantizar el pleno cumplimiento de los derechos fundamentales y las normas del debido proceso se encuentra contemplada en el art. 94 de la Constitución del Ecuador que textualmente señala:

La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado. (Constitución del Ecuador, 2008)

Del análisis del texto constitucional se observa como la principal finalidad de la acción extraordinaria de protección, garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales vulnerados por acción u omisión por los propios jueces cuando se hubieren agotados los recursos ordinarios y extraordinarios. De acuerdo a la norma se le reconoce plena competencia la Corte Constitucional para que realice la revisión del derecho vulnerado. Díez, (2005) la describió como “una garantía orientada a la protección de los derechos cuando se produzca una vulneración por parte de los jueces y tribunales en el ejercicio de su actividad jurisdiccional” (p. 22), siendo su más alto fin el cuidado y defensa de los derechos fundamentales del individuo, así como garantizar la seguridad jurídica y la coherencia del sistema jurídico.

La acción extraordinaria de protección forma parte de una garantía jurisdiccional que busca el aseguramiento y la efectividad de los derechos

constitucionales, evita un perjuicio irremediable en el caso de que los jueces ya sea por acción u omisión hayan incurrido en la violación de una norma constitucional mediante el dictamen, sentencia, auto o resolución en el ejercicio de su actividad jurisdiccional. Su finalidad es la preservación o el restablecimiento de cualquier derecho fundamental de libertad o de protección que se refiera al debido proceso de toda persona que es parte de una controversia judicial. Morello, (2002) al analizar la eficacia de la acción extraordinaria de protección como garantía para la protección de los derechos humanos manifestó:

Si los jueces fallan en su función de garantizar los derechos e intereses ciudadanos en estricta observancia con la normativa constitucional, cuando esas garantías jurisdiccionales ordinarias de la Constitución fallan, precisamente por lesionar gravemente derechos fundamentales, es procedente la activación de la acción extraordinaria de protección como garantía jurisdiccional extraordinaria que permita la revisión de las decisiones, a fin de proteger adecuadamente los derechos vulnerados por los referidos funcionarios de la función judicial en las decisiones que adopten, concretamente, al dictar resoluciones, sentencias y autos, por inobservancia de las normas de la Constitución. (p. 67).

En conclusión se puede afirmar que la acción extraordinaria de protección es una garantía jurisdiccional, que protege los derechos humanos en el ámbito judicial ordinario, contra las acciones u omisiones en las que puedan incurrir los jueces, “no se trata de una instancia sobre puesta a las ya existentes, ni tampoco su propósito deslegitimar la actuación de los jueces y juezas, sino por el contrario se trata de un mecanismo complementario que permite tanto complementar como reforzar la administración de justicia” (Estrella, 2011, p. 70). El reconocimiento de esta garantía faculta a todo sujeto de derecho la potestad de poder acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, la posibilidad de interponer una acción para satisfacer una pretensión, da cumplimiento de uno de los fines más altos de la Constitución que es el pleno respeto de los derechos humanos, así como la realización efectiva de los principios constitucionales.

2.2. Naturaleza jurídica y objeto

De acuerdo a su naturaleza jurídica la acción extraordinaria de protección comprende un mecanismo de acceso a la justicia que procede cuando se han agotado recursos ordinarios y extraordinarios, es un medio idóneo para la constitucionalización del derecho que permite la revisión de las resoluciones, autos o sentencias definitivas en las que se alegue la violación por acción u omisión de derechos reconocidos en la Constitución. Esta naturaleza es lo que le otorga sentido a su carácter excepcional diseñado con miras a evitar un uso indiscriminado e injustificado de la ley por parte de los jueces.

Es una garantía jurisdiccional creada por el constituyente para la protección de los derechos de las personas en contra de cualquier vulneración que se produzca mediante sentencias, autos definitivos o resoluciones con fuerza de sentencia. Esta acción nace y existe para garantizar y defender el respeto de los derechos constitucionales y el debido proceso. Por consiguiente, su fin es proteger, precautelar, tutelar y amparar los derechos de las personas que, por acción u omisión, han sido vulnerados por decisiones judiciales que pongan fin a un proceso. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016, p. 5)

La acción extraordinaria de protección tiene como objetivo tutelar los derechos constitucionales y las garantías del debido proceso cuando existan circunstancias de las que se desprenda una clara violación de estos derechos. En relación a los derechos constitucionales, la Corte Constitucional se encarga de verificar que no exista vulneración de derechos reconocidos en la constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. En el ámbito del debido proceso la Corte verifica si la decisión judicial se ha dictado con apego a las normas del debido proceso, tanto en su desarrollo como en el contenido de la sentencia, auto o resolución. En el caso de los derechos constitucionales entre los derechos más reclamados a través de la acción extraordinaria de protección figuran el derecho a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, mientras que en el debido proceso se recurre a la acción extraordinaria de protección por causas relacionadas al cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, la observancia del procedimiento propio y la motivación.

2.3. Características de la acción extraordinaria de protección.

La acción extraordinaria de protección cuenta con características específicas como: Extraordinariedad, no basta la simple insatisfacción con la resolución y la aspiración de que esta sea revocada, se requiere que se encuentre presente el supuesto concreto previsto en la norma constitucional, esto es la vulneración del derecho que es la causa que da origen a la interposición de acción. Residualidad, esto implica que se hayan agotado todos los recursos de la vía ordinaria y extraordinaria previstos en la vía judicial dentro del término legal establecido para el efecto, siendo necesario que se espere la finalización del proceso para interponer el respectivo recurso.

Independencia; la acción extraordinaria de protección no está relacionada con otras garantías jurisdiccionales, ni resuelve los asuntos litigiosos motivo del proceso en la jurisdicción ordinaria, simplemente se limita a revisar potenciales violaciones. Rapidez, eficacia y sencillez; comprende una característica común a todas las garantías jurisdiccionales, su fundamento es el objeto de las mismas garantías jurisdiccionales, Estrella, (2011) señaló que “dado que busca velar por la salvaguarda de los derechos constitucionales, la exigencia de la protección inmediata de aquellos es un imperativo, se concreta en la urgencia con la que debe ser atendida una solicitud de protección” (p. 30). Especialidad; la acción extraordinaria de protección solo puede ser activada ante la vulneración de los derechos constitucionales, no procede en relación a cuestiones de mera legalidad del proceso.

2.4. Requisitos de admisibilidad

Los requisitos de admisibilidad son los criterios mínimos que debe cumplirse para que una acción proceda ante la justicia, es un juicio jurídico de valor que es realizado por el juez para determinar la procedencia de una acción. Los requisitos de admisibilidad de la acción extraordinaria de protección están determinados en el art. 94 y 437 de la Constitución los que deben ser constatados por la Corte previamente para la admisión del recurso estos son: que se trata de sentencias, autos y resoluciones firmes o ejecutoriada y que el recurrente demuestre que en el

juzgamiento se ha violado por acción u omisión el debido proceso u otros derechos constitucionales.

La sala de admisión de acuerdo al art. 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) debe verificar un conjunto de presupuestos de acuerdo a los que se declarará la procedencia o no de la acción. Estos presupuestos son: la existencia de un argumento claro en relación al derecho violado, con la relación directa e inmediata de la acción u omisión de la autoridad judicial independientemente de los hechos que suscitaron el proceso; justificación argumentada de la relevancia constitucional del problema jurídico y la pretensión; fundamentos de la acción sin que se agote en relación a lo injusto de la sentencia ni que tampoco se sustente en la falta de aplicación o aplicación errónea de la ley, que el fundamento no esté referido a la apreciación de la prueba por parte del juez, que este presentada en los términos contemplados para el efecto, que no se plantea contra decisiones del tribunal electoral en época de elecciones, que su admisión permita solventar la violación de derechos, establecer precedentes judiciales, corregir inobservancias de precedentes de la Corte Constitucional, y sentenciar sobre asuntos relevantes y trascendentes.

2.5. Legitimación activa y pasiva

La legitimación es la justificación o la probanza de la verdad o de la cualidad de una cosa. Para Cabanellas, (1996) “la legitimación activa es la facultad otorgada al actor que como titular del derecho es quien interpone la demanda” (p. 123), el reconocimiento que el derecho hace a una persona, de la posibilidad de ejecutar y mantener eficazmente una pretensión. La legitimación activa de las acciones jurisdiccionales de acuerdo al Art. 86 de la Constitución corresponde a cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad.

Los legitimados activos para interponer la acción extraordinaria de protección se encuentran señalados en el Art. 437 de la Constitución que faculta a los ciudadanos para que de manera individual o colectiva puedan presentarla contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia y de conformidad

con el artículo 439 del mismo cuerpo legal que establece que las acciones constitucionales pueden ser presentadas por cualquier ciudadano individual o colectivamente. Normas a las que se sujeta la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) que en el artículo 59 dispone que la acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupo de personas que han o hayan debido ser parte en un proceso por sí mismas o por medio de procurador judicial.

Por legitimación pasiva se entiende a la cualidad de un sujeto con el objeto litigioso concreto, de manera que su presencia como demandado en el proceso es necesaria para que el juez dicte la respectiva resolución. En la acción extraordinaria de protección la legitimación pasiva recae sobre el juez, Pazmiño, (2013) explicó “sobre el juez pesa la mayor responsabilidad porque es quien determinó la sentencia, auto, resolución que ocasionó la violación de los derechos constitucionales” (p. 7). El juez como legitimado pasivo debe ajustarse a los requerimientos del actor.

2.6. Competencia

La competencia recae sobre la Corte Constitucional quien puede conocer y resolver las acciones de acción extraordinaria de protección contra sentencias, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia conforme a lo señalado en los art. 94 y 437 de la Constitución del Ecuador (2008). Estas normas guardan concordancia con los art. 63 y 191 n 2 literal d de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, art. 3 numeral 8 literal e y tercer inciso del art. 46 del Reglamento de Sustanciación de los Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.

La competencia de la Corte de administrar justicia se encuentra también reconocida en el artículo 429 de la Constitución del Ecuador (2008) que la describe como el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, cuenta con jurisdicción nacional. También en el art.167 de la misma norma dispone que la potestad de administrar justicia emana del pueblo, y es ejercida a través de los órganos de la Función Judicial y demás órganos y

funciones establecidos por la Constitución. Por lo tanto, la Corte Constitucional es la única entidad encargada de resolver la acción extraordinaria de protección, previa designación de un juez ponente a través del respectivo sorteo a fin de que realice el estudio del caso, debe ser señalado el día y la hora de audiencia, el juez en base a un minucioso estudio del caso procede a dictar la respectiva sentencia.

2.7. Procedimiento

El trámite establecido para el ejercicio de la acción extraordinaria de protección debe sujetarse conforme a los principios contemplados en el Art. 168 numeral 6 de la Constitución del Ecuador referido a la sustanciación de los procesos mediante el sistema oral de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo, además de los señalados en el art. 169 de la misma norma en atención a los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad, economía procesal y efectivización de las garantías del debido proceso.

El término máximo para accionar la interposición del recurso es de 20 días los que deben contarse a partir desde que se le notifica la decisión judicial a la que se le imputa la violación de un derecho constitucional, mientras que para quienes debieron ser parte este término corre desde que se tiene conocimiento de la providencia de acuerdo al art. 60 de la ley. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (2009) en el art. 62 explica que la demanda puede presentarse en la judicatura, sala o tribunal que dictó la decisión definitiva, se emitirá el expediente completo a la Corte Constitucional una vez que se ha ordenado notificar a la otra parte, el plazo establecido para el envío del expediente corresponde a un término máximo de cinco días.

La Sala de Admisión de la Corte Constitucional cuenta con el término de diez días para realizar la verificación de la existencia de los presupuestos señalados para la admisibilidad contenidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Declarada la admisibilidad se procede al sorteo para la designación del juez ponente, la admisión de la acción no suspende los efectos del

auto o sentencia objeto de la acción. La Corte tiene un término máximo de treinta días contados desde la recepción del expediente para resolver la acción.

La Corte Constitucional en base al Art. 63 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determinará si en la sentencia se han violado derechos constitucionales del accionante y si declara la violación, ordenará la reparación integral al afectado. La sentencia deberá contener los elementos establecidos en las normas generales de las garantías jurisdiccionales establecidas en esta ley, aplicados a las particularidades de esta acción. Pazmiño, (2013) explicó los alcances de la sentencia de la acción extraordinaria de protección a través de la que la Corte Constitucional puede:

Dejar sin efecto la sentencia impugnada, con aceptación total o parcial de la demanda. Disponer que se retorne el proceso a un determinado momento procesal en el que se produjo la vulneración de los derechos reclamados. Disponer que el Juez a quo diferente al que emitió la decisión judicial objeto de la acción, dicte una nueva decisión judicial en respecto a los derechos constitucionales y debido proceso. (p. 7)

La Ley prevé además sanciones en el art. 64 en el caso de que la acción extraordinaria de protección sea interpuesta sin ningún tipo de fundamento, en este caso la Corte Constitucional establecerá los correctivos y comunicará al Consejo de la Judicatura para que se apliquen las sanciones respectivas de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial. Se sancionará la reincidencia con la suspensión del ejercicio de la actividad profesional, según lo señalado en el Código Orgánico de la Función Judicial.

3. Cosa juzgada

3.1. Definición

Deriva de la expresión latina *res judicata* que literalmente significa cosa juzgada, se refiere a toda cuestión que se ha ventilado y resuelto dentro de un juicio contradictorio mediante una sentencia en firme, un efecto impeditivo que ocasiona la preexistencia de una sentencia. Para Franco (2009) “la excepción de cosa juzgada

surge cuando se pretende revivir un asunto ya fallado en forma definitiva, lo que se denomina como lo pasado en autoridad de cosa juzgada” (p. 3). Corresponde a aquello que ha sido decidido en juicio contradictorio y se ha resuelto mediante una sentencia valida, que no puede ser apelado tanto porque la apelación no es admisible o porque esta no ha sido interpuesta en término establecido por la ley o habiéndose impuesto esta ha sido declarada desierta.

Cosa juzgada es la autoridad y eficacia adquirida en la sentencia judicial que pone fin a un proceso litigioso, no susceptible de impugnación ya sea por lo proceder la imposición de recursos o por la falta de impugnación a tiempo, lo que le otorga al fallo del juez cierto carácter irrevocable, para Zavala, (2012) “tiene la cualidad de atribuir inamovilidad a las decisiones judiciales no susceptibles de recurso procesal alguno” (p. 8). La presunción de la sentencia se basa en situaciones verdaderas no controvertidas, caso contrario se le restaría eficacia a la justicia, la Constitución (2008) en el art. 76 numeral 7 literal i establece la prohibición de ser juzgado más de una vez por la misma causa, es justificable la inamovilidad de las decisiones judiciales establecida mediante prohibición estatal de replantear casos ya resueltos por sentencias con categoría de cosa juzgada, porque como lo explica Rocco (1969) “sobre ellas se aplicó la jurisdicción, es necesario impedir que se reinicie innecesariamente un litigio por razones políticas, sociales y de seguridad jurídica” (p. 81), lo que se convierte en una garantía de certeza y convencimiento dentro de un sistema jurídico

Está basada en la necesidad de otorgarle a la decisión dictada por un juez sobre la cuestión principal ventilada en un proceso la categoría o calidad de definitiva y evitar así que vuelva a plantearse en otro juicio por la misma causa, porque de lo contrario se volvería interminable la controversia (Urgiles, 2017, p. 29).

La existencia de la institución de la cosa juzgada se fundamenta en los siguientes motivos: Certeza jurídica, mediante la cosa juzgada se busca satisfacer las necesidades de certezas necesarias en todas las sociedades, mientras que la necesidad de justicia se satisface a través de recursos judiciales. Seguridad jurídica, su presupuesto, contenido, fundamento y finalidad es la protección de los derechos, a través de la seguridad jurídica se impone un límite a la revisión de procesos y las

relaciones constituidas o declaradas, impide que se abra una misma causa más de una vez cuando concurren la identidad de sujeto, causa y objeto, se basa en la tutela y confianza de que el estado respeta los derechos de los ciudadanos. Separación de poderes, mediante el efecto de cosa juzgada se impide que las demás funciones del estado puedan alterar los resultados de un proceso. Estabilidad de derechos, la cosa juzgada otorga estabilidad y certidumbre de los derechos reconocidos y declarados en la sentencia.

3.2. Naturaleza jurídica

Autores como Borja, Carnelutti, Savigny consideraron que la naturaleza de la cosa juzgada está sustentada en una presunción de veracidad conforme a lo que la sentencia en firme constituye la verdad oficial que no puede ser cambiada. Para Larrea, (1968) “la sentencia en firme se convierte en la verdad oficial que no se puede contradecir” (p. 46). Lo que se puede entender analizando la naturaleza misma de la norma jurídica en la que queda establecido el “deber ser” que de acuerdo a Franco, (2009) “es lo que exige la estabilidad de la sentencia” (p. 124) por lo tanto la norma en función de la estabilidad de la que goza no puede estar sujeta a cambios continuos. Lo que significa que al aplicarse la ley en un caso específico no tendría sentido aplicar un nuevo proceso, al haber cumplido el derecho su objetivo.

A lo largo de la historia se han desarrollado diversas teorías mediante las que se ha buscado explicar la naturaleza de la cosa juzgada, las mismas que se estiman compatibles y complementarias, estas se proceden a detallar a continuación: Teoría de la presunción de la verdad con fundamento en el derecho romano y Código de Napoleón le deba inmutabilidad a la sentencia descartando todo nuevo examen, esta inmutabilidad conferida en función de la cosa juzgada es cuestionada por el derecho moderno, debido a que se fundamenta en la supuesta hipótesis de que el juez es infalible, no puede equivocarse y por tanto que la sentencia dictada se basa en la absoluta verdad. Savigny citado por Nisimblat, (2009) en su Teoría de la Ficción de la Verdad cuestionan esta supuesta infalibilidad del juez, sostienen que “es absurdo presumir la verdad en toda sentencia” (p. 10). De acuerdo a la teoría normativa o de

la ley espacial el estado expresa su voluntad el caso concreto en la sentencia, lo que la convierte en la expresión de la voluntad del estado y la norma jurídica perfecta.

La Teoría Materialista al explicar la fuerza de la cosa juzgada, consideró a la sentencia como un hecho jurídico material y no procesal. Escriche, (2000) “le otorga a la sentencia una función creadora de los derechos subjetivos, sus efectos constitutivos emanan de la ley por lo tanto no se puede dudar de su legalidad, pues esta emana de la ley” (p. 8). Teoría de la doctrina moderna alemana, de acuerdo a la que la cosa juzgada está reducida a la declaración de certeza que posee la sentencia que es de carácter obligatoria e indiscutible, su efecto esencial es la inmutabilidad de la decisión. Teoría de la doctrina moderna italiana al respecto Chiovenda, (1940) explicó que “la indiscutibilidad de la esencia de la voluntad concreta de la ley afirmada en la sentencia” (p. 103), para proveer esta certeza jurídica a los litigantes es necesario que la actividad jurisdiccional se desarrolle una sola vez.

La Teoría de la Doctrina Hispanoamericana sostuvo que en la sentencia se producen efectos que pueden ser observados desde tres puntos de vista: los característicos de los hechos narrados, los relacionados con la eficacia de la decisión tomada por el juez y lo contemplado en su inmutabilidad expresado en el resultado final. Según Guasp, (2003) “la cosa juzgada se convierte en la fuerza que el derecho atribuye a los resultados obtenidos en la sentencia, la concatenabilidad del proceso que deriva en la inmutabilidad de la decisión” (p. 98), decisión que considera perfecta aunque esté sujeta a una eventual impugnación. Para Alisina, (1957) lo más destacable “es que la cosa juzgada produce efectos fuera del proceso, al evitar que se puedan intemponer nuevas pretensiones respecto al mismo proceso” (p. 30), lo que tiene como consecuencia la inestabilidad de la sentencia, su inmutabilidad.

3.3. Requisitos

La doctrina señala que para que proceda la excepción de cosa juzgada es necesaria la existencia de tres requisitos en ambos juicios, para que esta pueda ser opuesta: identidad de las personas, identidad de las cosas, identidad de las acciones. Sobre el requisito de identidad de persona deberá tratarse de las mismas personas

esto es demandante y demandado, en la fijación de este requisito Coutore, (1958) explicaba que deben ser considerados tres principios “identidad jurídica, la que es referida a la identidad legal y no física; identidad de sucesión referida a la los herederos de una persona y la representación que corresponde a la posibilidad de poder actuar a nombre de otro” (p. 78), en consideracion con ello los participantes del litigio pueden ser físicamente distintos pero existir identidad legal. Identidad de la cosa perdida; el objeto o beneficio jurídico solicitado debe ser el mismo, es decir lo que se reclama, en relación a la identidad de la causa a pedir corresponde al hecho jurídico o material en el que se fundamenta el derecho reclamado debe ser el mismo.

En la determinación de los requisitos la doctrina también hace referencia a la identidad o límite subjetivo e identidad o límite objetivo. La identidad o límite subjetivo se refiere a la intervención de las mismas personas que intervinieron el proceso, la segunda correspondiente al objeto del juicio, la misma cosa, razón o derechos. Adicionalmente considera la actividad en el pronunciamiento que consiste en que la actividad o modificación de la realidad que determina sea la misma, esta actividad abarca tres dimensiones el lugar, las circunstancias temporales en las que se produce la decisión y la forma que corresponde al pronunciamiento que integra el fallo.

3.4. Efectos

Corresponde a las consecuencias jurídicas que surgen de la cosa juzgada, traducidas en la posibilidad de que se cumpla con lo resuelto (acción de cosa juzgada) o que se evite el desarrollo de un nuevo juicio sobre la materia (excepción de cosa juzgada). La acción de cosa juzgada constituye el efecto que permite el reconocimiento de un derecho declarado en sentencia en firme mediante la que se impone una obligación exigible. La titularidad recae sobre la persona a la que se le ha reconocido o declarado un derecho y se ejerce contra el litigante perdedor, es renunciable su titular puede renunciar a ella en forma expresa.

La excepción de cosa juzgada es su efecto más típico conocido como *nom bis in ídem*, de acuerdo a este principio no puede volverse a discutir ante las mismas

personas una misma materia, efecto producido en las sentencias definitivas e interlocutorias en firme, en virtud del que no se puede volver a discutir entre las mismas partes un asunto previamente resuelto en una sentencia anterior. La excepción de cosa juzgada hace valer el atributo de irrevocabilidad de acuerdo al que la sentencia no puede ser modificada por una resolución posterior; y el recurso de impugnabilidad de la sentencia frente a un nuevo juicio, que impide que pueda ser atacado por medio de algún recurso procesal. Es imprescriptible, puede ser alegada en cualquier juicio posterior es imprescriptible, los derechos ingresan definitivamente al patrimonio de las personas.

La cosa juzgada formal tiene un efecto conclusivo referido a la impugnabilidad de una decisión en el marco del mismo proceso, lo que junto a ello acarrea la ejecutabilidad de la sentencia que corresponde al efecto ejecutivo de la sentencia. La cosa juzgada material provoca que la causa juzgada en firme no pueda ser objeto de otro procedimiento, dado que el derecho a perseguir está agotado, esto equivale al efecto impeditivo.

3.5. Clasificación

La doctrina ha establecido una clasificación entre cosa juzgada formal y material, distinción que realiza tomando como base los efectos de la sentencia que al ser inimpugnable alcanza autoridad o fuerza de cosa juzgada en sentido formal o externo, pero si, además, resulta jurídicamente indiscutible el pronunciamiento judicial que el fallo contenga, entonces, adquiere fuerza de cosa juzgada en sentido material o interno. De manera que la cosa juzgada formal es igual a la impugnabilidad, mientras que la cosa juzgada material corresponde a indiscutibilidad.

La cosa juzgada formal está basada en la firmeza, opera de manera exclusiva en el proceso, por lo tanto, es el efecto de la resolución judicial dentro del mismo proceso, consiste en la impugnabilidad de la sentencia en su certeza jurídica. La firmeza es un efecto de las resoluciones judiciales que se convierten en firmes en cuanto contra ellas no procede recurso alguno, es un paso previo y condición para

que la sentencia sobre el fondo tenga el efecto de cosa juzgada material. La cosa juzgada formal establece la imposibilidad de que una decisión sea recurrida, para Montero & Montón, (2011) esto se produce en función de que “mediante la realización de determinados actos o con el cumplimiento de los términos queda extinguido el derecho que pudiera haber sido ejercido para la realización de determinados actos procesales” (p. 50), sus efectos se producen exclusivamente en el proceso en el que se dicta la sentencia.

Cosa juzgada material, con efectos propios en el proceso en el que se dicta la sentencia y en otros a futuro, tiene como base la impugnabilidad de la sentencia dentro y fuera del proceso o en cualquier otro procedimiento mediante el que se busque promover el mismo litigio. Los efectos de la sentencia se vuelven definitivos y obligatorios para el juez en cualquier juicio en el que se pretenda reiterar lo sentenciado, al ser inimpugnable la sentencia tiene autoridad o fuerza de cosa juzgada, lo que le concede un efecto excluyente que se relaciona al principio *non bis in ídem* de acuerdo al que no se puede iniciar un proceso posterior con el mismo objeto.

Otra clasificación es la que realiza una distinción entre la cosa juzgada real y cosa juzgada aparente, la primera es la que emana de un proceso válido desarrollado conforme a las reglas del debido proceso; y la segunda es la que emana de un proceso en donde no se han cumplido todos los requisitos de validez del debido proceso. También se la clasifica en cosa juzgada general y relativa, la general es aquella donde se producen efectos respecto a todas las personas, aunque estas no hayan intervenido en el juicio (*erga omnes*) y cosa juzgada relativa en la que los efectos se producen solo en relación a los intervinientes del proceso.

3.6. Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un principio que se basa en la certeza del derecho, responde a la necesidad de que los ciudadanos sepan en todo momento a qué atenerse en sus relaciones con el estado y los particulares. Zavala, (2012) explicaba que “se manifiesta como una exigencia objetiva de regularidad funcional y estructural del

sistema jurídico a través de sus normas e instituciones” (p. 4). Se encuentra íntimamente relacionada a la cosa juzgada que es una condición necesaria para la seguridad jurídica contemplada en el art. 82 de la Constitución fundamentada en el respeto a la constitución y la existencia de norma jurídicas previas, claras y públicas aplicadas por los jueces competentes.

La Constitución de la República del Ecuador en el art 82 determina el derecho a la seguridad jurídica, el mismo que tiene relación con el cumplimiento de los mandatos constitucionales, estableciéndose mediante aquel postulado una verdadera supremacía material del contenido de la Carta fundamental del estado ecuatoriano. Para tener certeza respecto a una aplicación normativa acorde a la Constitución, se prevé que las normas que formen parte del ordenamiento jurídico se encuentren determinadas previamente, además deber ser claras y públicas, sólo de esta forma se logra conformar una certeza de que la normativa existente en la legislación será aplicada cumpliendo ciertos lineamientos que generan la confianza acerca del respeto de los derechos consagrados en el texto constitucional (Corte Constitucional del Ecuador, 2013, p. 15)

La seguridad jurídica comprende uno de los principales baluartes del sistema de administración de justicia del Ecuador, se lo considera como uno de los enunciados esenciales del estado de derecho, dicha seguridad jurídica es otorgada por la categoría de cosa juzgada que brinda certeza al sistema jurídico. Sin la categoría de cosa juzgada la fuerza vinculativa como la obligatoriedad de la sentencia serían relativas y transitorias, por lo tanto no se ejecutaría o cumpliría coercitivamente, solo sería transitoria o provisional ya que un proceso posterior podría revocarla obligando a las cosas al estado anterior, la definitividad e inmutabilidad es el mayor efecto de la cosa juzgada, que va acompañado de otros efectos como el de la obligatoriedad, imperatividad o la ejecutabilidad de la sentencia.

La decisión contenida en la sentencia corresponde a una manifestación de la voluntad del estado, a través de su órgano jurisdiccional sobre el contenido de la ley en relación al caso específico. Esto no significa que el efecto de la cosa juzgada sea la certeza jurídica porque toda sentencia que se encuentre ejecutoriada o no, produce certeza jurídica, por lo tanto, el objeto y fin de la cosa juzgada es producir que la inmutabilidad y definitividad de la declaración de certeza contenida en la sentencia,

sea el reflejo de ley, y para reflejar la ley esta decisión no puede producir vulneraciones a los derechos constitucionales.

4. La acción extraordinaria de protección y el efecto de la cosa juzgada

La cosa juzgada tiene plenitud práctica y conceptual a través de su componente formal y material, ambos componentes garantizan la inmutabilidad y coercibilidad de los fallos, cumpliendo con funciones prácticas dentro de la protección de los derechos constitucionales y la administración de justicia. Para que un auto, resolución o sentencia goce de plena autoridad de cosa juzgada formal y material estos deben tener como componente básico la garantía de los derechos constitucionales.

La acción extraordinaria de protección es una garantía que asegura el libre ejercicio de los derechos, que actúa como freno contra la ilegalidad y la arbitrariedad, cuando se la interpone para la revisión de posibles vulneraciones de derechos fundamentales o del debido proceso, la cosa juzgada no es afectada, relativizada o contravenida porque sus efectos solo impiden que se inicie la interposición de un nuevo proceso por el mismo hecho. La acción extraordinaria de protección no significa que se vaya a revisar nuevamente los elementos que dieron origen a la litis, por lo tanto, no se la puede considerar nueva instancia del proceso, su objeto solo es verificar la existencia de una violación a los derechos constitucionales.

Dentro del principio de cosa juzgada se encuentran excepciones aplicables a cada legislación, una estas excepciones son los recursos extraordinarios cuya finalidad es la revisión de fallos ejecutoriados en los que se ha producido la violación de un derecho constitucional o de las garantías del debido proceso. (Estrella, 2011, p. 3).

Al ser la acción estudiada un recurso extraordinario, recibe la categoría de excepcional que solo procede ante los casos previstos por la Constitución y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional apuntando de forma exclusiva contra los autos, resoluciones y sentencias para analizar la aplicación que en ellas se hizo de la norma legal. Opera únicamente ante tribunales superiores y sobre fallos definitivos. Su examen de admisión es severo, mediante la revisión no se

busca subsanar errores de hecho, por lo tanto no puede ser utilizada para apelar fallos con los que no se está conforme, su objetivo es aplicación equitativa de la ley para garantizar los derechos constitucionales.

En consideración con lo ya expuesto se puede afirmar que la aplicación de la acción extraordinaria de protección no afecta el principio de cosa juzgada ni tampoco el de seguridad jurídica. De forma extraordinaria y subsidiaria la acción extraordinaria de protección ha sido diseñado para ampliar el espectro jurídico de manera que permite garantizar la protección de un fin superior mediante el que se busca la reparación integral del derecho afectado por una decisión judicial. Este fin superior queda traducido en una efectiva aplicación de los principios y derechos constitucionales.

Definición de términos

Acción de inconstitucionalidad: Acción que procede cuando se produce una contradicción entre las Constitución y cualquier norma de inferior jerarquía, es una herramienta jurídica mediante la que se realiza el control de la constitucionalidad, permite la revisión de las normas jurídicas secundarias y los actos del poder público para evitar vulneraciones a los derechos constitucionales.

Acción extraordinaria de protección: Es una garantía jurisdiccional contemplada en la Constitución, mediante la que se restituye derechos violados por un juez de la Función Judicial, permite la defensa de los derechos en circunstancia en que un auto, sentencia o resolución definitiva ha causado por acción u omisión la violación de los derechos.

Buen vivir: Concepto de filosofía política contemporánea tiene su origen en las palabras indígenas quechuas *sumak kawsay*, comprende uno de los fundamentos del estado ecuatoriano, recoge una visión del mundo centrada en el ser humano, promueve el equilibrio que existe entre el ser humano, su comunidad y el medio ambiente.

Constitución: Conocida como carta fundamental, es la norma de mayor importancia y jerarquía en el marco jurídico del Ecuador, determina el funcionamiento de los órganos del estado, de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Derecho Internacional: Es una rama del derecho público que comprende el conjunto de normas, convenios y protocolos que regulan las relaciones entre los distintos estados y que son instrumentados por su servicio diplomático, se basa en la existencia de una comunidad jurídica internacional, de acuerdo a sus normas sus instrumentos jurídicos pueden ser bilaterales o multilaterales.

Derechos Humanos: Conjunto de prerrogativas de carácter obligatorio que protege personas frente al Estado para impedir que éste interfiera en el ejercicio de sus derechos fundamentales, de acuerdo a sus características estos derechos son inalienables, universales, inherentes, irrenunciables, intransmisibles, indivisibles e independientes. Los derechos humanos gozan de protección constitucional en el art. 11 numeral 3 se prevé su directa e inmediata aplicación

Derechos Naturales: Conjunto de reglas, normas y situaciones comunes al ser humano, son derechos connaturales al hombre, nacen con él, corresponden a su naturaleza, están indisolublemente unidos a la persona y son, en suma, preexistentes a su reconocimiento por el Estado. Fue considerado el punto de referencia más viable en la elaboración de los derechos humanos.

Dignidad Humana: Derecho inherente al ser humano a ser respetado y valorado como ser individual y social, con sus características y condiciones particulares, comprende una filosofía personal de conducta y una proyección necesaria de los límites que deben imponerse a los demás para evitar agresiones innecesarias.

Estado de derecho: Modelo regido por un sistema de leyes que establecen los límites del poder jurídico e instituciones ordenadas en torno a la Constitución, es un principio de gobernanza mediante el que todas las personas, instituciones, entidades públicas y privadas e incluso el propio estado quedan sometidas al imperio de la ley.

METODOLOGÍA

Modalidad

La investigación de acuerdo a su modalidad es mixta.

Modalidad cualitativa, categoría no interactiva, diseño análisis de conceptos normativos contenidos en las leyes y de información especializada obtenida a partir de fuentes como la doctrina, jurisprudencia y sentencias.

Modalidad cuantitativa, categoría no experimental, diseño encuesta utilizado para la recopilación de datos de los jueces de garantías jurisdiccionales lo que permitió establecer la eficacia de la acción extraordinaria de protección y sus efectos en la cosa juzgada.

Población y muestra

La población la integran el conjunto de sujetos de la investigación, estos son los Jueces de Garantías Jurisdiccionales, así como los cuerpos normativos tales como la Constitución, leyes y normas de derecho internacional

Unidades de observación	Población	Muestra
Constitución Política de la República del Ecuador (1998) Art. 95	284	1
Constitución de la República del Ecuador (2008) Art. 11 n 3 Art. 94	444	2
Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 8 Art. 10	30	2
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Art. 4 n 2 Art. 6	202	6

Art. 58 Art. 59 Art. 60 Art. 61		
Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 4 Art. 5 Art. 22 Art. 23 Art. 25	407	5
Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo	10	10

Elaborado por: Jorge Isaac Balda Valdiviezo
Fuente: Función Judicial Portoviejo, 2018

Métodos de investigación

Métodos teóricos

Método Inductivo. - Este método se utilizó para la revisión del marco jurídico doctrinario y normativo de la acción extraordinaria de protección, para determinar su eficacia como mecanismo constitucional como garantía la protección de los derechos de los individuos.

Método Deductivo. - Utilizado para la revisión y el análisis de las normas de la Constitución y la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, para determinar si existe una afectación por parte de la acción extraordinaria de protección a la institución de cosa juzgada.

Método Histórico Lógico. - Utilizado para realizar un análisis histórico progresivo y regresivo de los derechos humanos, las garantías constitucionales, la acción extraordinaria de protección y la cosa juzgada.

Métodos Empíricos

Cuestionario de Encuesta. - Aplicado a los Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo, su finalidad es recabar datos fehacientes e información especializada en base al criterio de los diez jueces de garantías jurisdiccionales encuestados, fue estructurado mediante preguntas cerradas con tres respuestas de opción múltiple.

Procedimiento

Para el procesamiento de la información tipo jurídico y documental el investigador aplicó encuestas a los jueces de garantías jurisdiccionales y analizó los cuerpos jurídicos normativos y principales disposiciones referidas a la acción extraordinaria de protección, garantías jurisdiccionales, y derechos humanos, con el siguiente proceso.

Se analizó la acción de amparo Constitucional contenida Constitución Política del Ecuador.

Se analizaron normas contenidas en la Constitución del Ecuador en vigencia sobre los principios para el ejercicio de los derechos y la garantía de la acción extraordinaria de protección

Se analizó normas de la Declaración de Derechos Humanos sobre el derecho a un recurso efectivo y el debido proceso

Se analizó la normativa que regula la acción extraordinaria de protección contenida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la aplicación de derechos y garantías, y la finalidad de las garantías jurisdiccionales.

Se analizó normas del Código Orgánico de la Función Judicial sobre la aplicación de las disposiciones constitucionales.

Se aplicó la encuesta a los jueces de garantías jurisdiccionales, posteriormente se tabularon y procesaron estadísticamente los datos obtenidos, para lo que se utilizó el programa Excel. En base a los resultados se procedió a realizar un análisis e interpretación para realizar las respectivas conclusiones y recomendaciones de la investigación.

CAPÍTULO III CONCLUSIONES

Respuestas de la Encuesta

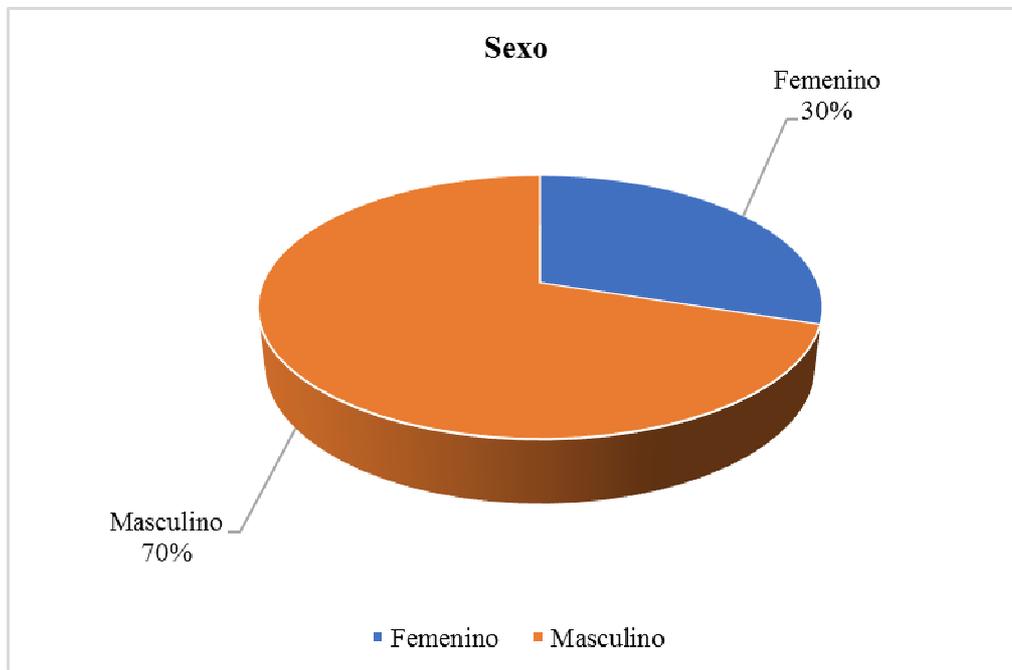
Bases de datos de los resultados de la encuesta a jueces

N	Sexo	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	ítem 4	Ítem 5	Ítem 6	Ítem 7
1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	2	2	2	1	1	2
3	1	1	2	1	1	1	1	1
4	2	2	1	2	2	2	2	2
5	2	1	1	1	2	1	2	2
6	1	1	1	1	2	3	1	2
7	1	1	2	1	2	1	1	2
8	1	2	1	1	2	2	1	1
9	1	2	1	1	2	2	1	1
10	2	2	1	1	2	2	2	2

Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis de los resultados de la encuesta

Sexo de los encuestados.



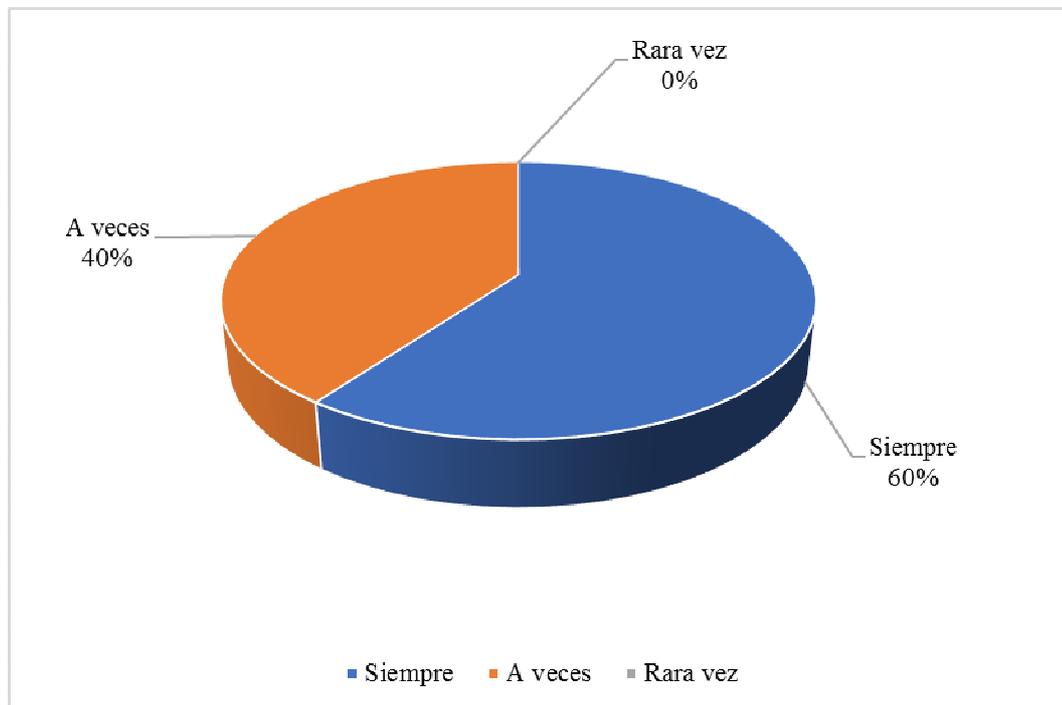
Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo encuestados tres que corresponde al 30% pertenecen al sexo femenino, siete encuestados que equivalen al 70% son del sexo masculino.

Se observa que la mayor cantidad de personas que desempeñan el cargo de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo son hombres, a pesar de que entre los derechos de participación reconocidos en la Constitución se considera la equidad y paridad de género, en la función judicial no se da cumplimiento a esta normativa ya que existe un mayor número de jueces del sexo masculino.

Pregunta 1. La acción extraordinaria de protección es una medida eficaz para la protección de los derechos constitucionales.



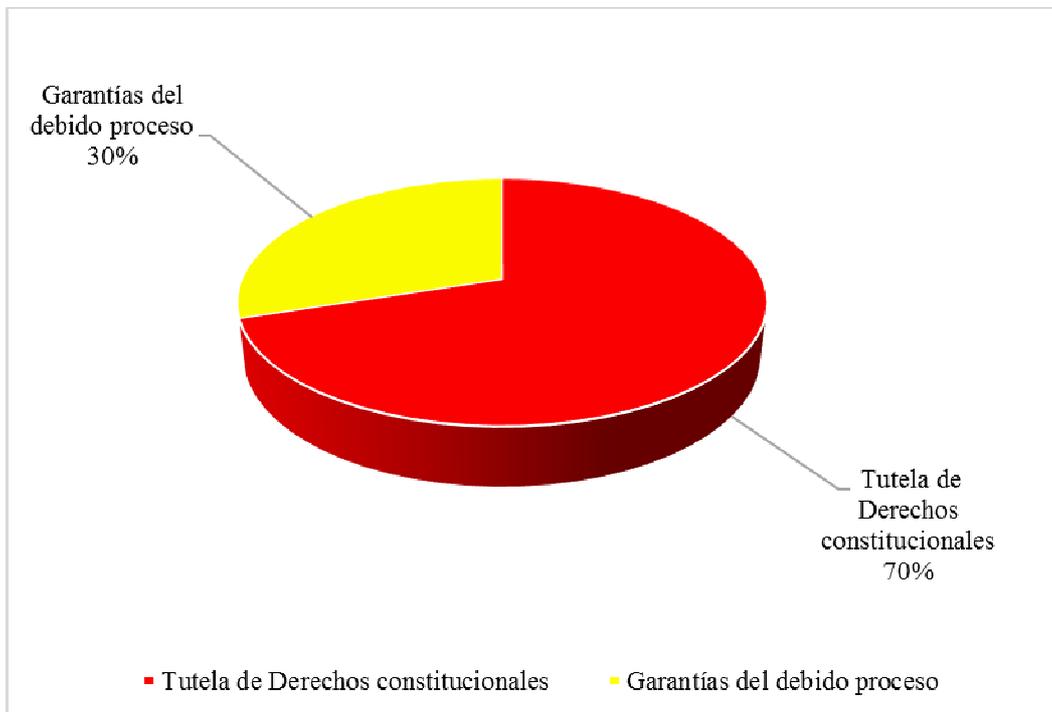
Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo seis encuestados que corresponden al 60% responden que acción extraordinaria de protección siempre es una medida eficaz para la protección de los derechos constitucionales, cuatro encuestados que equivalen al 40% manifiestan que a veces es una medida eficaz.

No todos los jueces están convencidos de la eficacia de la acción extraordinaria de protección para la protección de los derechos constitucionales, esto se debe a que la acción extraordinaria de protección es una medida relativamente joven en relación a las demás garantías jurisdiccionales, por lo que se requiere una mayor apertura por parte de los jueces para conocer a fondo esta garantía a fin de que no sea considerada como un mecanismo para afectar la competencia de la función judicial.

Pregunta 2. ¿Cuál derecho constitucional presenta un mayor número de reclamados mediante la acción extraordinaria de protección?



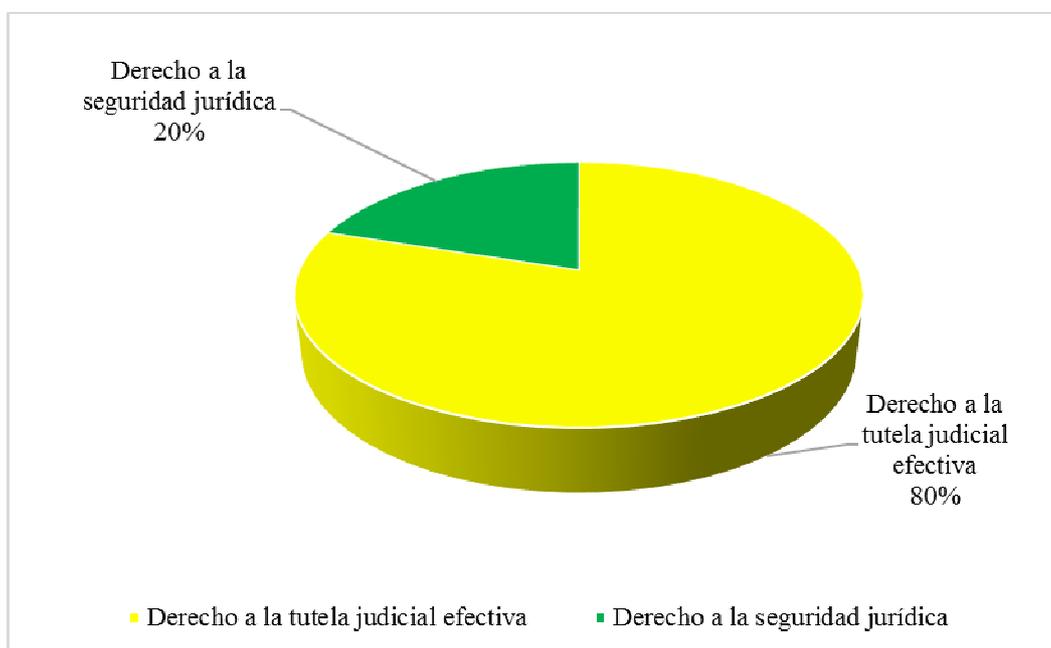
Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo encuestados tres encuestados que corresponden al 30% manifiestas que los derechos más reclamados mediante la acción extraordinaria de protección son las garantías del debido proceso; siete jueces encuestados que corresponden al 70% manifiestan que la tutela de los derechos constitucionales.

La acción extraordinaria de protección es una garantía mediante la que la Constitución cumple su rol de velar por la vigencia y la protección de los derechos humanos reconocidos en ella, esta garantía tiene como fin tutelar tanto los derechos constitucionales como las garantías del debido proceso, se observa una mayor cantidad de acciones extraordinarias de protección en los que se reclama por la vulneración de los derechos constitucionales.

Pregunta 3. ¿Cuál derecho constitucional presenta un mayor número de reclamados mediante la acción extraordinaria de protección?



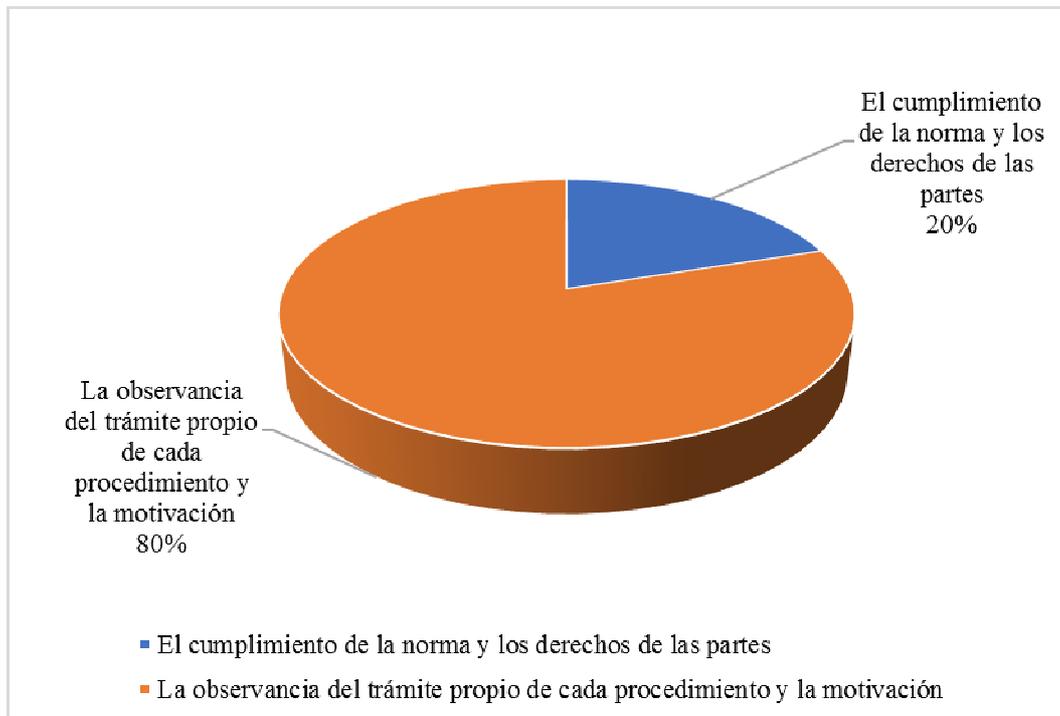
Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo encuestados ocho encuestados que corresponden al 80% manifiestan que el derecho a la tutela judicial efectiva es el que presenta un mayor número de reclamos mediante Acción Extraordinaria de Protección; dos jueces encuestados que corresponden al 20% responden que el derecho a la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional en su competencia para conocer la Acción Extraordinaria de Protección se encarga de verificar que no exista vulneración de derechos constitucionales ni en los reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos. El derecho a la tutela judicial efectiva es el más reclamado mediante las acciones extraordinaria de protección, el que abarca pretensiones relacionadas al acceso a la justicia, desarrollo del proceso en un tiempo razonable ante un juez imparcial, o con la ejecución de la sentencia ejecutoriada.

Pregunta 4. ¿Cuál es la garantía del debido proceso que mayormente se reclama mediante la Acción Extraordinaria de Protección?



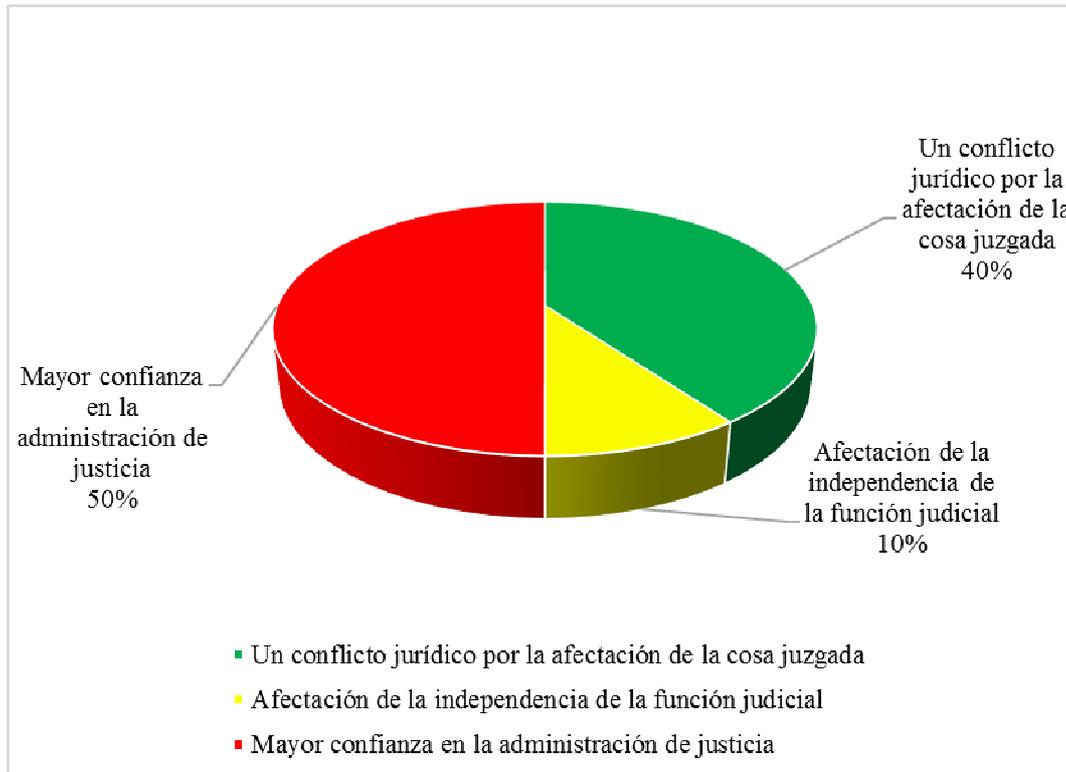
Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo, dos de los encuestados que corresponden al 20% manifiesta que el cumplimiento de la norma y los derechos de las partes es la garantía del debido proceso que mayormente se reclama mediante la Acción Extraordinaria de Protección; ocho jueces que corresponden al 80% responden que la observancia del trámite propio de cada procedimiento y la motivación son las que mayormente se reclaman.

La falta de garantías en el debido proceso se produce principalmente porque los jueces no vinculan el debido proceso y los derechos constitucionales en sus fallos, además de que presentan deficiencias en cuanto al desarrollo de la motivación y la argumentación como justificación en las decisiones judiciales, escasamente se cumple con el principio procesal señalado en el art. 4 n 9 de la LOGJCC sobre la obligación de los jueces de fundamentar sus decisiones adecuadamente a partir de las reglas que rigen la argumentación jurídica.

Pregunta 5. Las decisiones derivadas de la acción extraordinaria de protección causan:



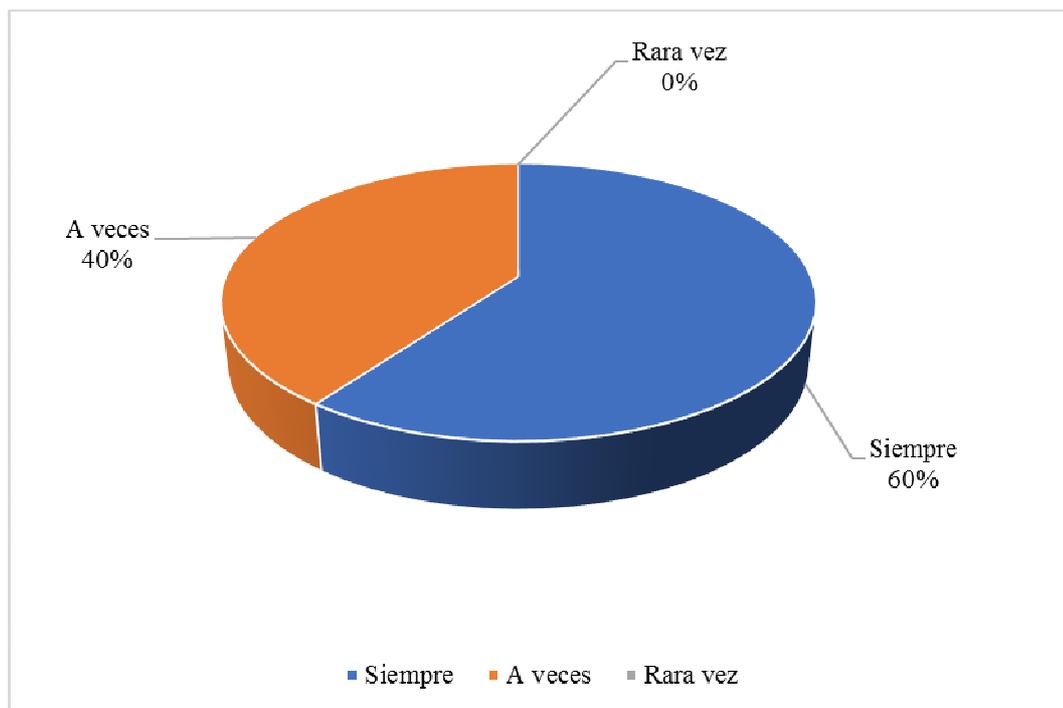
Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo un encuestado que corresponden al 10% manifiestan que las decisiones derivadas de la acción extraordinaria de protección causan afectación a la independencia de la función judicial; cuatro que equivalen al 40% manifiestan que ocasiona un conflicto jurídico por la afectación de la cosa juzgada; cinco jueces encuestados que comprenden el 50% responden que esta provoca una mayor confianza en la administración de justicia.

Se observa que un importante grupo de jueces tiene una percepción negativa de los alcances y efectos de la acción extraordinaria de protección al considerarla un mecanismo que provoca conflictos jurídicos y que atenta contra la institución de cosa juzgada, forman parte de este grupo los jueces que consideran que a veces la acción extraordinaria de protección es una medida eficaz para la protección de los derechos constitucionales.

Pregunta 6. La Acción Extraordinaria de Protección sirve como mecanismo para fiscalizar la administración de justicia y garantizar el acceso a un resultado más justo.



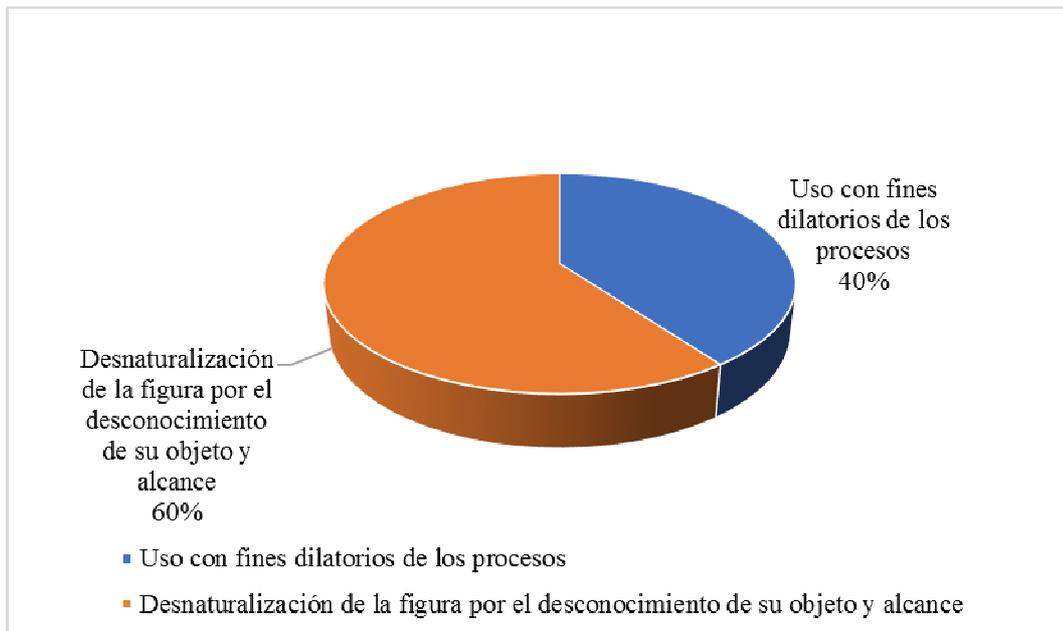
Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo seis encuestados que corresponden al 60% responden que la Acción Extraordinaria de Protección sirve como mecanismo para fiscalizar la administración de justicia, y garantizar el acceso a un resultado más justo; cuatro encuestados que equivalen al 40% manifiestan que a veces sirve como mecanismo para fiscalizar la administración de justicia, y garantizar el acceso a un resultado más justo.

Se evidencia nuevamente el poco convencimiento de los jueces sobre la eficacia de la acción extraordinaria de protección como mecanismo para fiscalizar la administración de justicia, y garantizar el acceso a un resultado más justo.

Pregunta 7. ¿Cuál de los siguientes problemas identifica usted asociado con mayor frecuencia a la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección?



Fuente: Investigación realizada por Jorge Isaac Balda Valdiviezo (2018).

Análisis

De la totalidad de Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo seis encuestados que corresponden al 60% responden que uno de los problemas que identifica con mayor frecuencia asociado a la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección es la desnaturalización de la figura por desconocimiento de su objeto y alcance; cuatro encuestados que equivalen al 40% manifiestan que es el uso de este recurso con fines dilatorios de los procesos.

La falta de conocimientos por parte de los abogados sobre la naturaleza de acción extraordinaria de protección provoca su inadecuado uso, lo que se debe tanto a la falta de capacitación como a la poca difusión en el ámbito judicial. Otro problema asociado es que este recurso está siendo interpuesto por abogados de forma muy irresponsable con el fin de dilatar los procesos.

Estudio normativo

Estudio de los artículos normativos relacionados con la Acción de Amparo Constitucional

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Constitución Política de la República del Ecuador (1998)	Art. 95. Mediante esta acción, que se tramitará en forma preferente y sumaria, se requerirá la adopción de medidas urgentes destinadas a cesar, evitar la comisión o remediar inmediatamente las consecuencias de un acto u omisión ilegítimos de una autoridad pública, que viole o pueda violar cualquier derecho consagrado en la Constitución o en un tratado o convenio internacional vigente, y que, de modo inminente, amenace con causar un daño grave.

Análisis:

La Constitución Política de la República del Ecuador (1998) en el Art. 95 contemplaba la acción de amparo como una institución jurídica de derecho público utilizado como un recurso preventivo y protector de los derechos humanos. Diseñado como una respuesta a los continuos abusos y atropellos originados en los excesos de los actos administrativos de la autoridad pública arbitraria ya sea el poder ejecutivo o el legislativo con el fin de tomar medidas que impidan la vulneración de derechos.

Mediante este recurso el ciudadano tenía la posibilidad de proponer la “acción” ante cualquier órgano de la función judicial, el que podía ser apelado ante el Tribunal Constitucional Ecuatoriano. Esta acción procedía ante un acto ilegítimo de la autoridad, no solamente que hubiere lesionado, sino que se encontraba en inminente posibilidad de lesionar los derechos. Era considerado antes de la acción extraordinaria de protección como el mejor recurso del que disponía el orden jurídico moderno para evitar la violación de los derechos humanos, fue remplazado en el año 2008 con la acción extraordinaria de protección.

Estudio de los artículos normativos relacionados con la Acción Extraordinaria de Protección y el Efecto de Cosa Juzgada

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
Constitución de la República del Ecuador (2008)	<p>Art. 94. La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado.</p>
Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009)	<p>Art. 58. La acción extraordinaria de protección tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales y debido proceso en sentencia, autos definitivos y resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se hayan violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución</p> <p>Art. 59.- La acción extraordinaria de protección puede ser interpuesta por cualquier persona o grupos de personas que han o hayan debido ser parte de un proceso por si mismas o por medio de procurador judicial</p> <p>Art. 60.- El término máximo para la interposición de la acción será de veinte días contados desde la notificación de la decisión judicial a la que se imputa la violación del derecho constitucional, para quienes fueron parte; y para quienes debieron serlo, el término correrá desde que tuvieron conocimiento de la providencia.</p> <p>Art. 61.- La demanda deberá contener: 1. La calidad en la que comparece la persona accionante. 2. Constancia de que la sentencia o auto está ejecutoriada. 3. Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios, salvo que sean ineficaces o inadecuados o que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la</p>

	<p>negligencia del titular del derecho constitucional vulnerado. 4. Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal del que emana la decisión violatoria del derecho constitucional. 5. Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial. 6. Si la violación ocurrió durante el proceso, la indicación del momento en que se alegó la violación ante la jueza o juez que conoce la causa.</p>
--	---

Análisis:

La acción extraordinaria de protección señalada en la Constitución del Ecuador (2008) en el art. 94 forma parte de un derecho constitucional para dar pleno cumplimiento al deber del estado como garantista de los derechos constitucionales y la protección de las garantías del debido proceso, su antecedente es la acción de Amparo Constitucional. La acción extraordinaria de protección fue ideada para superar violaciones en la administración de justicia tomando como justificación que los jueces a veces en el ejercicio de sus funciones por acción u omisión, mediante autos, resoluciones, sentencias violentan los derechos constitucionales, es ahí donde entra la acción extraordinaria de protección para defender y garantizar los derechos constitucionales lesionados. El recurso es regulado mediante la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional que contempla el objeto, legitimación, término para accionar, requisitos, admisión, sentencia, y sanciones.

Estudio de los artículos normativos relacionados con las garantías constitucionales y derechos humanos

Casos del objeto de Estudio	Unidades de Análisis
<p>Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)</p>	<p>Art. 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley. Art. 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la</p>

	determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
Constitución del Ecuador (2008)	Art. 11. n 3 Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.
Código Orgánico de la Función Judicial (2009)	<p>Art. 4. Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.</p> <p>Art. 5.- Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.</p> <p>Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos.</p> <p>Art. 22.- Los operadores de justicia son responsables de cumplir con la obligación estatal de garantizar el acceso de las personas y colectividades a la justicia. En consecuencia, el Consejo de la Judicatura, en</p>

	<p>coordinación con los organismos de la Función Judicial, establecerá las medidas para superar las barreras estructurales de índole jurídica, económica, social, generacional, de género, cultural, geográfica, o de cualquier naturaleza que sea discriminatoria e impida la igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso.</p> <p>Art. 23.- La Función Judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tiene el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso</p>
<p>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009)</p>	<p>Art. 4 n 2. Los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte</p> <p>Art. 6 Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.</p> <p>Art. 25.- Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los</p>

	instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.
--	--

Análisis:

Los art. 8 y 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos constituyen una garantía mediante la que se busca evitar la indefensión ante la violación de los derechos, para dar cumplimiento a esta normativa los sistemas legales deben contar con adecuadas vías judiciales de protección, diseñar mecanismos efectivos que garanticen el acceso al debido proceso. Los derechos, recursos y garantías deben ser idóneos y efectivos, no solo deben existir formalmente al estar previstos por la Constitución o la ley, sino que estos deben dar resultados o respuestas inmediatas a las violaciones de derechos humanos para que se los pueda considerar efectivos.

La Constitución del Ecuador (2008) en su artículo 11 contiene un conjunto de principios de derechos humanitarios tal como lo dispone en numeral 3 sobre la directa e inmediata aplicación de los derechos y garantías de derechos humanos, corresponde a un principio de oficiosidad de acuerdo a que el juez o tribunal está obligado a ejercer la función de garante de los derechos en función de la obligación constitucional que así lo dispone. En virtud de ello por sí y ante sí el juez queda obligado a aplicar los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos sin que deba mediar trámite o consulta a otro órgano del poder público, siendo su facultad el ejercicio de la función de garante independiente y autónomo.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009) es una norma secundaria que establece el procedimiento, requisitos y directrices en general para la interposición de la acción extraordinaria de protección, normativa que se sujeta a lo señalado en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, esta ley deviene como consecuencia de la supremacía de la norma constitucional. La ley como norma secundaria ratifica los principios de

derechos humanitarios contenidos en el art 11 numeral 3 de la Constitución del Ecuador esto es la obligación del juez o tribunal de aplicar las normas constitucionales y las señaladas en los instrumentos internacionales que contengan derechos garantías de forma directa e inmediata.

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009) garantiza la supremacía de la Constitución y los derechos constitucionales, como una técnica sumamente eficaz para limitar el poder por parte de los garantes. Las normas que ellos dicten como consecuencia del ejercicio del poder, solo serán válidas y jurídicamente obligatorias cuando no se oponga a la supremacía material y formal resultante de la constitución. El derecho a la seguridad jurídica está fundamentado en el respeto a la Constitución, los jueces en el ejercicio de sus competencias deben ser garantes del cumplimiento de las normas constitucionales y las previstas en instrumentos de derechos internacionales cuando estos sean de mayor favorabilidad.

CONCLUSIONES

La incorporación de la acción extraordinaria de protección como parte de las garantías constitucionales es el resultado de un proceso constituyente mediante el que se buscó brindar especial protección a los derechos fundamentales del individuo, tomando como antecedente la acción de amparo constitucional se incorpora la acción extraordinaria de protección como una garantía innovadora que busca efectivizar la justicia constitucional. De acuerdo al artículo 94 de la Constitución la acción extraordinaria de protección debe presentarse ante la Corte Constitucional, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por la constitución y la ley se declarará procedente solo cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal. Como garantía constitucional la acción extraordinaria de protección se convierte en la vía más importante en el Estado constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, en la medida en que permite proteger el debido proceso y otros derechos constitucionales vulnerados dentro de los procesos jurisdiccionales, además su diseño y aplicación es coherente con los instrumentos internacionales para la protección de los derechos humanos.

La naturaleza de la acción extraordinaria de protección responde a un sistema jurídico garantista fiscalizador de la justicia, que es corroborado mediante la tutela y vigencia de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados de derechos humanos. Su finalidad es resguardar el debido proceso, el respeto de los derechos constitucionales y la administración eficiente de la justicia, esta garantía se encuentra regulada por la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

La naturaleza de la cosa juzgada se sustenta en la presunción de la verdad, la acción extraordinaria de protección no afecta este principio, porque de manera subsidiaria y extraordinaria amplía el espectro jurídico para proteger un fin superior que es la reparación integral de los derechos fundamentales vulnerados. Como garantía de los derechos humanos la acción extraordinaria de protección cumple con la más alta aspiración de la justicia porque permite la restitución de derechos constitucionales vulnerados. Este recurso no afecta ni la seguridad jurídica ni la independencia de los jueces porque su fin no es la revisión de los elementos motivos de la litis, sino que tiene como principal y único objeto verificar la existencia de una violación o no de un derecho constitucional o del debido proceso por parte de un juez.

RECOMENDACIONES

Es necesario que la acción extraordinaria de protección sea utilizada con mayor conciencia por parte de los profesionales del derecho, que se la interponga estrictamente en los casos en los que claramente exista una violación de los derechos constitucionales y no con finalidad de dilatar el proceso. Por otro lado, la Corte Constitucional debe aplicar las sanciones pertinentes por la interposición de acciones sin fundamentos, de conformidad con lo señalado en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Que la Corte Constitucional emita un mayor número de jurisprudencia, con contenidos claros y precisos que favorezcan la comprensión de los elementos

jurídicos que configuran la acción extraordinaria de protección, así como sus alcances en la protección de los derechos constitucionales, contenidos jurisprudenciales que servirán de ayuda para superar las dudas de los profesionales del derecho y de los jueces de garantías jurisdiccionales. Esta jurisprudencia será indispensable para la comprensión de la dimensión de la norma contenida en la Constitución del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que a la vez que enriquecerá el quehacer jurídico y será de gran utilidad para fortalecer la aplicación de la acción extraordinaria de protección.

Se requiere una mayor difusión desde el ámbito de la Función Judicial orientada a la capacitación sobre los mecanismos que permiten el ejercicio de la acción extraordinaria de protección. Al ser una garantía normativa de reciente creación la acción extraordinaria de protección es escasamente conocida por los profesionales del derecho, siendo necesario fortalecer la formación profesional. Esta debe ser enfocada en la formación integral de un juez de garantías que cuente con amplios conocimientos doctrinarios, jurisprudenciales, constitucionales y legales para que se convierta en un verdadero garante de la justicia constitucional.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes Doctrinarias

- Aguiar, A. (2004). *Cultura De Paz Y Derechos Humanos*. México: Librunam.
- Alisina, H. (1957). *Tratado Teórico Práctico De Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Ediar.
- Burbano, C. (2006). *Hacia Un Nuevo Derecho Constitucional* . Cali: Universidad De Los Andes.
- Cabanellas, G. (1996). *Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual* . Buenos Aires: Heliastra .
- Carbonell, M. (2004). *Compendio De Derechos Humanos; Texto, Prontuario Y Bibliografía*. México: Porrúa.
- Chiovenda, J. (1940). *Principios De Derecho Procesal Civil*. Madrid: Revista De Derecho Privado.
- Coutore, E. (1958). *Fundamentos De Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma.
- Díez, J. (2005). *205 Preguntas Y Respuestas Sobre Garantías Individuales Y Derechos Humanos*. México: Pac.
- Escriche, J. (2000). *Diccionario De Legislacion Y Jurisprudencia*. Paris: Lirería De Rosa.
- Fairén, V. (2012). *Habeas Corpus Y Tortura Oficializada* . Zaragoza: Justicia De Aragón.
- Figueruelo, Á. (2013). *Derecho A La Tutela Judicial Efectiva*. Madrid: Técnos.
- García, J. (2003). *El Derecho A La Tutela Judicial*. Valencia : Tirant Lo Blanch.
- Guasp, J. (2003). *Derecho Procesal Civil*. Madrid: Civitas.
- Larrea, J. (1968). *Compendio De Derecho Civil Del Ecuador* . Quito: Corporación De Estudios Y Publicaciones .
- Leible, S. (2008). *Proceso Civil Alemán*. Medellín: Diké.
- López, L. (2013). *Derecho Constitucional Español. Garantías Jurisdiccionales Y Normativas*. Madrid: Tirant Lo Blanch.
- Montero, J., & Montón, L. (2011). *Derecho Jurisdiccional Ii. Proceso Civil*. Valencia: Tirant Lo Blach.

- Morello, A. (2002). *La Justicia Frente A La Realidad* . Santa Fé: Rubinzal.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario De Ciencias Jurídicas, Políticas Y Sociales*. Eliasta: Buenos Aires.
- Pacheco, M. (2014). *Los Derechos Humanos. Documentos Básicos*. Santiago : Jurídica De Chile.
- Peña, A. (2009). *La Garantía En El Estado Constitucional De Derecho*. Madrid: Trotta.
- Rocco, U. (1969). *Tratado De Derecho Procesal Civil*. Santiago: Temis.
- Silva, G. (2011). *Acción Extraordinaria De Proteccion Y El Principio De Cosa Juzgada*. Quito: Universidad De Las Américas.
- Trujillo, J. (2013). *Constitucionalismo Contemporáneo. Teoría, Procesos, Procedimientos Y Retos*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.

Fuentes Electrónicas

- Actis, C. (2010). *La Política De Los Derechos Del Hombre*. Recuperado El 20 De Agosto De 2018, De Universidad Nacional La Plata: [Http://Www.Memoria.Fahce.Unlp.Edu.Ar/Tesis/Te.521/Te.521.Pdf](http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.521/te.521.pdf)
- Corte Constitucional Del Ecuador. (2016). *Sentencia 123 - 16 - Sep - Cc*. Recuperado El 29 De Mayo De 2018, De Portal Corte Constitucional Del Ecuador: [Http://Portal.Corteconstitucional.Gob.Ec/Raiz/2016/123-16-Sep-Cc/Rel_Sentencia_123-16-Sep-Cc.Pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/raiz/2016/123-16-Sep-Cc/Rel_Sentencia_123-16-Sep-Cc.Pdf)
- Corte Constitucional Del Ecuador. (2013). *Sentencia No 0016 - 13 - Sep - Cc* . Recuperado El 10 De Mayo De 2018, De Portal De La Corte Constitucional Del Ecuador: [Http://Portal.Corteconstitucional.Gob.Ec/Raiz/2013/016-13-Sep-Cc/Rel_Sentencia_016-13-Sep-Cc.Pdf](http://portal.corteconstitucional.gob.ec/raiz/2013/016-13-Sep-Cc/Rel_Sentencia_016-13-Sep-Cc.Pdf)
- Estrella, C. (2011). *La Acción Extraordinaria De Proteccion*. Recuperado El 17 De Marzo De 2018, De Universidad Andina Simón Bolívar: [Http://Repositorio.Uasb.Edu.Ec/Bitstream/10644/1138/1/T0839-Mde-Estrella-La%20acci%C3%B3n%20extraordinaria%20de%20protecci%C3%B3n.Pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1138/1/T0839-Mde-Estrella-La%20acci%C3%B3n%20extraordinaria%20de%20protecci%C3%B3n.Pdf)
- Franco, E. (2009). *La Cosa Juzgada Y El Principio Nom Bis In Idem En El Derecho Procesal Penal*. Recuperado El 13 De Mayo De 2018, De

- [Http://Www.Revistajuridicaonline.Com/Wp-Content/Uploads/2009/09/26_6_La_Cosa_Juzgada_.Pdf](http://www.Revistajuridicaonline.Com/Wp-Content/Uploads/2009/09/26_6_La_Cosa_Juzgada_.Pdf)
- García, D. (2010). *Los Orígenes Del Habeas Corpus*. Recuperado El 13 De Mayo De 2018, De <File:///C:/Users/Dell/Downloads/Dialnet-Losorigenesdelhabeascorpus-5144010.Pdf>
- Nisimblat, N. (2009). *La Cosa Juzgada En La Jurisprudencia Constitucional Colombiana Y El Principio De Estoppel En El Derecho Anglosajón*. Recuperado El 29 De Abril De 2018, De <Http://Www.Scielo.Org.Co/Pdf/Vniv/N118/N118a11.Pdf>
- Pazmiño, P. (2013). *La Acción Extraordinaria De Protección, Eficacia Y Efectividad Garantista*. Recuperado El 10 De Mayo De 2018, De Corte Constitucional Del Ecuador:
Https://Www.Corteconstitucional.Gob.Ec/Images/Stories/Pdfs/Ponencia_Integr_a.Pdf
- Storini, C. (2013). *Derechos Y Garantías En El Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano*. Recuperado El 19 De Abril De 2018, De <Https://Halshs.Archives-Ouvertes.Fr/Halshs-00874673/Document>
- Urgiles, V. (2017). *La Acción Extraordinaria De Protección En El Ecuador. Relativización De La Cosa Juzgada*. Recuperado El 19 De Febrero De 2018, De Universidad De Cuenca:
<Http://Dspace.Ucuenca.Edu.Ec/Bitstream/123456789/27206/1/Monografia.Pdf>
- Zabala, J. (2012). *Teoría De La Seguridad Jurídica*. Recuperado El 2 De Junio De 2018, De Universidad San Francisco De Quito:
Https://Www.Usfq.Edu.Ec/Publicaciones/Iurisdictio/Archivo_De_Contenidos/Documents/Iurisdictio_14/Iurisdictio_014_013.Pdf

Fuentes Normativas

- Código Orgánico De La Función Judicial. Registro Oficial De La República Del Ecuador 544. Quito: Ecuador. 9 De Marzo De 2009.
- Constitución Del Ecuador. Registro Oficial De La República Del Ecuador 449. Quito: Ecuador. 20 De Octubre De 2008

Constitución Política Del Ecuador. Registro Oficial De La República Del Ecuador 1.
Quito. Ecuador. 11 De Agosto De 1998

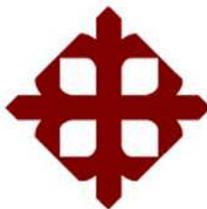
Declaración De Derechos Humanos. Asamblea Nacional De Las Naciones Unidas.
París. Francia. 10 De Diciembre De 1948

Ley Orgánica De Garantías Jurisdiccionales Y Control Constitucional. (2009).
Registro Oficial De La República Del Ecuador 52 Quito: Ecuador. 22 De
Octubre De 2009

Reglamento De Sustanciación De Los Procesos De Competencia De La Corte
Constitucional. Registro Oficial De La República Del Ecuador 127. Quito:
Ecuador. 10 De Febrero De 2010.

ANEXOS

Anexo 1. Formulario de la encuesta a jueces.



UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTIAGO DE GUAYAQUIL

TEMA: EFICACIA DE LA ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN FRENTE AL PRINCIPIO DE COSA JUZGADA

Cuestionario de encuesta dirigida a diez Jueces de Garantías Jurisdiccionales de la ciudad de Portoviejo

Instructivo: Solicito responda de forma anónima la siguiente encuesta, colocando el número de respuesta que considere correcta dentro del paréntesis.

Sexo

- (1) Masculino
- (2) Femenino

1. La acción extraordinaria es una medida eficaz para garantizar el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales.

- (1) Siempre
- (2) A veces
- (3) Rara vez

2. ¿Cuál derecho constitucional presenta un mayor número de reclamos mediante Acción Extraordinaria de Protección?

- (1) Derecho a la tutela judicial efectiva
- (2) Derecho a la seguridad jurídica

3. ¿Cuál derecho constitucional presenta un mayor número de reclamos mediante Acción Extraordinaria de Protección?

- (1) Derecho a la tutela judicial efectiva
- (2) Derecho a la seguridad jurídica
4. ¿Cuál es la garantía del debido proceso que mayormente se reclama mediante la Acción Extraordinaria de Protección?
- (1) El cumplimiento de la norma y los derechos de las partes
- (2) La observancia del trámite propio de cada procedimiento y la motivación
5. Las decisiones derivadas de la acción extraordinaria de protección causan:
- (1) Un conflicto jurídico por la afectación de la cosa juzgada
- (2) Afectación de la independencia de la función judicial
- (3) Mayor confianza en la administración de justicia
6. La Acción Extraordinaria de Protección sirve como mecanismo para fiscalizar la administración de justicia y garantizar el acceso a un resultado más justo.
- (1) Siempre
- (2) A veces
- (3) Rara vez
7. ¿Cuál de los siguientes problemas identifica usted asociado con mayor frecuencia a la interposición de la Acción Extraordinaria de Protección?
- (1) Uso con fines dilatorios de los procesos
- (2) Desnaturalización de la figura por el desconocimiento de su objeto y alcance



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Jorge Isaac Balda Valdiviezo, con C.C: # 1310908395 autor del examen complejo: **Eficacia de la acción extraordinaria de protección frente al principio de cosa juzgada**, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 8 de noviembre del 2018

f. _____

Abg. Jorge Isaac Balda Valdiviezo

C.C: 1310908395

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Eficacia de la acción extraordinaria de protección frente al principio de cosa juzgada.		
AUTOR(ES):	Balda Valdiviezo Jorge Isaac		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES):	Dra. Nuques Martínez, Hilda Teresa		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Constitucional		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Constitucional		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	8 de noviembre del 2018	No. DE PÁGINAS:	57
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantías jurisdiccionales, Acción extraordinaria de protección, derechos constitucionales, debido proceso.		
RESUMEN/ABSTRACT:	<p>En el Ecuador con la aprobación de la Constitución del 2008, se inaugura una nueva etapa en la administración de la justicia toma como eje central la constitucionalización del sistema de administración de justicia, legitimado cuando los jueces brindan una tutela efectiva y adecuada accesible a todas las personas. El juez constitucional como una herramienta eficaz e idónea debe garantizar la vigencia y el cumplimiento de los principios constitucionales y controlar las actividades de los poderes públicos y de los particulares. Para garantizar la constitucionalización de la administración de justicia la Constitución aprobada en Montecristi incluyó las garantías jurisdiccionales como acciones a las que pueden recurrir los ciudadanos para hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos, entre estas garantías se incluyó la acción extraordinaria de protección diseñada para la revisión de decisiones judiciales que vulneren derechos reconocidos constitucionalmente o en instrumentos de derechos humanos. La garantía la acción extraordinaria tiene como estricta finalidad evitar la violación por acción u omisión de derechos reconocidos en la Constitución, por lo tanto su aplicación se debe enmarcar en la defensa de legítimos derechos constitucionales con sujeción a los requisitos establecidos en la Constitución del Ecuador (2008) y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), sin que esta pueda tomarse como una alternativa para alargar innecesariamente los procesos. Su aplicación ha dado paso al debate en torno a su eficacia como garantía de control que faculta la revisión de autos y sentencias por parte de una instancia adicional. En la investigación se analizan el alcance de la acción extraordinaria de protección en relación a la posible afectación que se produciría al principio de cosa juzgada y a la independencia de la Función Judicial al estar una instancia distinta facultada a revisar las sentencias emitidas por los jueces.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0987686404	E-mail: jorbalvald@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	Teléfono: 0998285488		
	E-mail: tनुques@hotmail.com		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			